

MANUAL INTERNO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.

Título	Versión	Revisión	Aprobación	Fecha	Entrada en Vigor	Comunicado al SEPBLAC ₁
Manual de PBC/FT	Inicial	000	Consejo de Administración	29/11/2007	07/03/2008	07/03/2008
Manual de PBC/FT	1.0	001	Consejo de Administración	17/03/2009	17/03/2009	No comunicado*
Manual de PBC/FT	2.0	002	Consejo de Administración	16/03/2011	16/03/2011	No comunicado*
Manual de PBC/FT	3.0	003	Consejo de Administración	24/05/2011	24/05/2011	06/06/2011
Manual de PBC/FT	4.0	004	Consejo de Administración	16/12/2016	16/12/2016	18/12/2014
Manual de PBC/FT	5.0	005	Consejo de Administración	30/05/2016	30/05/2016	No comunicado*
Manual de PBC/FT	6.0	006	Consejo de Administración	28/02/2017	28/02/2017	No comunicado*
Manual de PBC/FT	7.0	007	Consejo de Administración	23/05/2018	23/05/2018	No comunicado*
Manual de PBC/FT	8.0	008	Consejo de Administración	03/06/2019	26/06/2019	No comunicado*
Manual de PBC/FT	9.0	008	Consejo de Administración	03/06/2020	30/06/2020	No comunicado*
Manual de PBC/FT	10.0	010	Consejo de Administración	26/02/2021	26/02/2021	No comunicado*
Manual de PBC/FT	11.0	011	Consejo de Administración	24/09/2021	24/09/2021	No comunicado*
Manual de PBC/FT	12.0	012	Consejo de Administración	05/05/2022	05/05/2022	No comunicado*
Manual de PBC/FT	13.0	013	Consejo de Administración	07/04/2023	07/04/2023	No comunicado*
Manual de PBC/FT	14.0	014	Consejo de Administración	18/12/2023	18/12/2023	No comunicado*
Manual de PBC/FT	15.0	015	Consejo de Administración	16/12/2024	16/12/2024	No comunicado*

¹ Según el Artículo 26.5 de la Ley 10/2010, no establece la obligación de remitir las políticas y procedimientos al SEPBLAC.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1. Ámbito de Aplicación	5
TÍTULO II. NORMATIVA APLICABLE. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	5
Artículo 2 Normativa sobre Prevención del Blanqueo de Capitales	5
2.1 Normativa sobre prevención del blanqueo de capitales	5
2.2 Normativa interna	
2.3 El delito de blanqueo de capitales	6
2.4 Régimen sancionador administrativo	7
2.5. Responsabilidad de administradores y directivos	7
Artículo 3 Principios Generales de Actuación	
TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	.10
Artículo 4 Estructura Interna	
Artículo 5 Consejo de Administración	10
Artículo 6 Órgano de Control Interno (OCI) para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la	
Financiación del Terrorismo	12
Artículo 7 Representante ante el SEPBLAC	15
Artículo 8. – Persona encargada de tareas operativas	
Artículo 9 Empleados	18
TÍTULO IV. ORIENTACIÓN AL RIESGO. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. APLICACIÓN MEDIDAS DI	
DILIGENCIA DEBIDA. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ADMISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CLIEN'	TES
Y DE OPERACIONES	21
Artículo 10 Orientación al Riesgo. Evaluación y Clasificación	21
Artículo 11. Medidas de Diligencia Debida- Aplicación	
11.1. Medidas de diligencia debida	25
11.2. Aplicación de las Medidas de diligencia debida por SEPIDES GESTIÓN	25
11.3. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debidadebida	27
Artículo 12 Procedimientos Internos de Admisión e Identificación de Clientes	28
12.1 Procedimientos internos de admisión de clientes	29
12.1.1. Identificación formal (MND)	
12.1.2. Identificación del titular real (MND)	
12.2. Conocimiento del cliente y del propósito de índole de la relación de negocios	33
12.2.1. Acreditación de la actividad del cliente	
12.2.3. Procedimientos Durante la Relación de Negocio	36
Artículo 13 Controles para la Detección de la Posible Relación de Clientes con Transacciones	20
Vinculadas a la Financiación del Terrorismo	30
Artículo 14. Clasificación de Clientes según Riesgo y Aplicación de Medidas de Diligencia Debida.	
Informe de Riesgo. Actuaciones Específicas del Procedimiento de Identificación del	07
Cliente	
14.1. Clasificación de Clientes según riesgo y aplicación de Medidas de Diligencia	
14.2 Informe de Riesgo	
14.3. Actuaciones específicas del Procedimiento de identificación del cliente:	
Artículo 15. Deber de Examen Especial de Operaciones	
Artículo 16. Negativa a Contratar y Deberes de Abstención	51



Artículo 17. Medidas de Seguimiento	52
Artículo 18 Obligaciones de información Procedimientos de Comunicación	54
18.1. Principios Generales de comunicación: deber de confidencialidad	54
18.2 Procedimientos de comunicación	
18.2.1. Procedimientos de comunicación interna	
18.2.2. Comunicaciones externas al SEPBLAC	55
18.3 Protección a las personas	61
Artículo 19 Colaboración con el Servicio Ejecutivo y Otras Autoridades	61
Artículo 20 Herramienta Informática	62
Artículo 21- Formación.	62
Artículo 22 Conservación de Documentos	64
Artículo 23 Informe de Experto Externo	66
Artículo 24 Verificación Interna	67
Artículo 25 Idoneidad de Empleados y Directivos	67
Artículo 26 Actualización de este Manual	
Artículo 27 Protección de Datos	68
ANEXO II: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PARA SOCIEDADES	
PARTICIPADAS/FINANCIADAS	78
ANEXO II BIS: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS FONDOS	82
ANEXO III: EVALUACIÓN DEL RIESGO	85
ANEXO IV: FORMULARIO INTERNO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE	
BLANQUEO DE CAPITALES	86
ANEXO V: PAISES DE ALTO RIESGO	
ANEXO VI: LEGISLACIÓN	92
ANEXO VII: MODELO ACTA DEL OCI	96
ANEXO VIII: ACTUALIZACIÓN MANUAL	
ANEXO IX: INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO	
ANEXO X: REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACI	
ANEXO XI: MEMORIA EXPLICATIVA DEL OCI	
ANEXO XII: EXCEPCIONES A LA OBLICACIÓN DE APLICAR MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	
ANEXO XIII: REGISTRO DE OPERACIONES ANALIZADAS DE FORMA ESPECIAL	
ANEXO XIV: REGISTRO DE RELACIÓN DE CLIENTES CANCELADOS	
ANEXO XV: REGISTRO DE REQUERIMIENTOS RECIBIDOS DEL SEPBLAC	
ANEXO XVI: CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	112
ANEXO XVII: INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL	117



INTRODUCCIÓN

SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C.,S.A.,S.M.E. (en adelante, y de manera indistinta, "SEPIDES GESTIÓN", "la Gestora", "la Sociedad" o "la Entidad") es una entidad empresarial pública íntegramente controlada por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (en adelante, "Sepi"), que desarrolla su actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus sociedades gestoras (en adelante, "LECR"), así como por sus propios Estatutos sociales, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "LSA") y por las demás que resulten de aplicación. Fue registrada por la Comisión Nacional de Valores (CNMV) el 20 de octubre de 2005 en el Registro Público existente a tales efectos con el número 48. El domicilio social ha sido fijado en Madrid, c/ Velázquez 134 – bis.

El objeto social principal de SEPIDES GESTIÓN es la gestión de inversiones de una o varias entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como el control y gestión de sus riesgos. Adicionalmente, podrá realizar con respecto a las entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que gestione o, en el marco de una delegación, con respecto a otras entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, las funciones enumeradas en el artículo 42.4 de la Ley 22/2014. Asimismo, podrá realizar servidos accesorios de conformidad con el artículo 43 de la Ley 22/2014. La Sociedad podrá realizar tareas de asesoramientos a las empresas con las que mantenga vinculación como consecuencia del ejercicio de su actividad principal.

La Sociedad es consciente de la trascendencia que la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo suscita. Por esta razón, con objeto de cumplir con las obligaciones previstas en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España (en adelante, "PBCFT"), la Sociedad ha elaborado este Manual Interno de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (en adelante, "el Manual").



TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Todos los directivos, empleados y, en la medida en que pueda corresponder en cada caso, de acuerdo con la legislación aplicable, los terceros que presten los servicios para la Sociedad deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el presente Manual para prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en el ámbito de la aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

TÍTULO II. NORMATIVA APLICABLE. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 2.- Normativa sobre Prevención del Blanqueo de Capitales.

2.1 Normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.

- Las personas afectadas por el presente Manual deberán conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la normativa española sobre la prevención del blanqueo de capitales que en cada momento resulte vigente, siendo actualmente de aplicación, entre otras las disposiciones contempladas en el Anexo VI.
- 2. El Órgano de Control Interno (OCI), con la aprobación del Consejo de Administración de SEPIDES GESTIÓN, actualizará este Manual en concordancia con las futuras modificaciones o desarrollos del marco normativo en materia de prevención del blanqueo de capitales.



2.2 Normativa interna

El marco normativo interno en materia de prevención del blanqueo de capitales de SEPIDES GESTIÓN se enmarca en este Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Dicha normativa interna ha sido aprobada por el Consejo de Administración SEPIDES GESTIÓN, y contiene los procedimientos de control interno, las políticas, los controles internos y las herramientas necesarias de comunicación, para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como para cumplir con las diferentes normativas provenientes tanto de organismos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la lucha eficaz contra este tipo de operaciones delictivas.

No obstante, estas normas son independientes de cualquier otra obligación legal que pudiera existir en el establecimiento de relaciones de negocio.

Para asegurar la difusión y el conocimiento de los procedimientos de control interno por parte de los directivos y empleados, se realizará una formación anual (artículo 21) y además el Manual estará disponible públicamente para su acceso, hecho que se recuerda en las formaciones, así mismo periódicamente cuando existan modificaciones del Manual se comunicará mediante correo electrónico.

SEPIDES GESTIÓN no cuenta con agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios.

Todos los empleados de SEPIDES GESTIÓN deben adherirse a este Manual de forma absoluta, y dar obligado cumplimiento a las normas establecidas en el mismo.

2.3 El delito de blanqueo de capitales

El delito de blanqueo de capitales está tipificado en el artículo 301 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que impone penas de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de



los bienes para quien adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de estos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

2.4 Régimen sancionador administrativo

SEPIDES GESTIÓN se acoge al régimen sancionador establecido por la normativa de aplicación, en los Arts. 50 a 60 de la Ley 10/2010, en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Es por ello, que todos los procedimientos de control establecidos para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Sociedad son de obligado cumplimiento para todos los miembros y departamentos que la conforman.

2.5. Responsabilidad de administradores y directivos

De acuerdo con las pautas establecidas en al Artículo 54 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado incluyendo la simple inobservancia, quienes ejerzan cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

El Consejo de Administración y Directivos de SEPIDES GESTIÓN, reconocen y aceptan las responsabilidades derivadas del incumplimiento del artículo previamente mencionado, a través de la aprobación, comunicación y aceptación del presente Manual.

No obstante, de acuerdo con la Ley, las comunicaciones de buena fe realizadas por el Representante ante el SEPBLAC de SEPIDES GESTIÓN o, excepcionalmente, por



sus directivos o empleados, no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicarán para la entidad, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 3.- Principios Generales de Actuación

- 1. Los directivos y empleados de la Sociedad deben cumplir en relación con sus tareas de prevención, en todo caso, los siguientes principios:
 - Actuar siempre de forma diligente, extremando las precauciones en caso de operaciones sospechosas y de acuerdo con la buena fe.
 - No iniciar relaciones de negocio con inversores, partícipes de los fondos gestionados y/o accionistas por cuya cuenta se gestionan los activos, así como con contrapartes y destinatarios de las inversiones contraviniendo la Política de Admisión de estos establecida en el presente Manual.
 - Comunicar al OCI cualquier operación que pueda ser considerada sospechosa.
 - Cooperar con el OCI en todo lo que éste solicite.
 - Guardar confidencialidad en relación con las medidas adoptadas en materia de PBCFT y, en particular, no revelar a inversores, partícipes, contrapartes, destinatarios de las inversiones u otros terceros, las actuaciones de análisis de operaciones o comunicaciones que se produzcan.
 - Todas las unidades de negocio deben estar sensibilizadas con la PBC y FT comunicando cualquier indicio al OCI y cumpliendo con los formularios de SEPIDES GESTION.
- 2. Relaciones de negocio y operaciones no presenciales



SEPIDES GESTIÓN acatará todas las disposiciones establecidas en este Manual en materia de identificación y conocimiento del cliente, cuando gestione sus actividades de forma presencial.

Cuando las actividades sean ejecutadas a través de medios telemáticos con clientes que no se encuentran físicamente presentes, SEPIDES GESTIÓN se acogerá a las disposiciones establecidas en el Art. 12 de la Ley 10/2010 y Art. 21 del Real Decreto 304/2014.

3. Canal de Denuncias

SEPIDES GESTIÓN ha habilitado un canal de comunicación, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción para que los directivos y empleados puedan comunicar de forma confidencial, anónima e independiente, la posible comisión de un delito en esta materia, este canal de comunicación se encuentra detallado en el Manual de Cumplimiento (Modelo de prevención y detección de delitos).

Las vías de comunicación puestas a disposición de los Destinatarios son los siguientes:

- A través del enlace denominado "Canal de denuncias" disponible en la web corporativa de SEPIDES GESTION (www.sepidesgestion.es), que permitirá el acceso a una plataforma proveída por una empresa tecnológica especializada. Dicha plataforma cuenta con medidas técnicas adecuadas para garantizar la confidencialidad y la seguridad de la información, permitiendo además el anonimato cuando se opte por esta modalidad de comunicación.
- **De manera verbal:** A solicitud del informante o denunciante, podrá hacerse la comunicación mediante una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de 7 días a contar desde la solicitud.
- **Por Correo postal:** En caso de optar por el anonimato, se remitirá la comunicación y documentación necesaria para la investigación en un sobre cerrado, indicando de forma visible en su exterior:

Página | 9



"Confidencial", "Entrega en mano, de forma personal" y a la atención del "Responsable del Sistema Interno" de SEPIDES GESTIÓN, con NIF: A-11005444, dirección C / Velázquez 134 Bis – 28006 – Madrid. Al personal encargado del Registro y recepción de comunicaciones en SEPIDES GESTION, así como al personal de seguridad se les comunicará por el Responsable del Sistema Interno la necesidad de mantener la confidencialidad y la integridad de estas comunicaciones hasta que le sean entregadas. Por esta vía se podrán enviar comunicaciones con identificación personal o de forma anónima.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4.- Estructura Interna

La estructura interna de la Sociedad en materia de PBCFT está articulada en cuatro niveles:

- 1. Consejo de Administración;
- 2. OCI;
- 3. Representante ante el SEBPLAC; y
- 4. Empleados.

Existe un procedimiento ágil de retroalimentación, comunicación o "feed-back" entre los órganos de prevención y las unidades de negocio, pudiendo comunicarse directamente mediante correo electrónico, en relación con aquellos riesgos en los que puedan estar incurriendo en función de la actividad desarrollada.

Artículo 5.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano responsable de decidir la política de la Sociedad en materia de PBCFT, así como de evaluar su efectividad, disponiendo las medidas necesarias a tales fines. Asimismo, será informado en un plazo máximo de tres meses, de las recomendaciones contenidas en el Informe del Experto Externo.

Página | 10



Entre las funciones del Consejo de Administración estarán:

1. Aprobar el presente Manual.



- 2. Designar al "Representante ante el Servicio Ejecutivo y Responsable de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo", en adelante, también denominado Representante.
- 3. Cumplir, y hacer cumplir, diligentemente con las obligaciones previstas en la normativa legal pertinente.
- 4. Asegurarse a través de la formación adecuada y otros medios que todos los empleados conocen la legislación en materia de PBCFT, así como los procedimientos internos sobre comunicaciones de operaciones sospechosas.
- 5. Actuar como responsable de las políticas y medidas en materia de PBCFT implantadas para gestionar los riesgos en esta materia. Esto implica que debe conocer los riesgos a los que SEPIDES GESTIÓN se encuentra expuesto y asegurar que se toman las medidas necesarias para mitigar de forma efectiva dichos riesgos.
- 6. Aprobar a solicitud del OCI, la elección del Experto Externo en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como el Informe emitido por este Experto Externo en dicha materia.
- 7. Conocer las deficiencias más significativas derivadas de la revisión del Experto Externo, así como sus propuestas y/o resoluciones de rectificación o mejora, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión del informe.
- 8. Implementar oportunamente y sin demora, las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes del Experto Externo.
- 9. Establecer un plan de remediación para el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, con un cronograma específico para la implementación de las acciones correctivas que no podrá exceder de un año natural.



- 10. Mantenerse informado continuamente de los esfuerzos realizados en materia de prevención de Blanqueo de Capitales.
- 11. Conocer los casos más relevantes de operaciones sospechosas reportadas al SEPBLAC.

Artículo 6.- Órgano de Control Interno (OCI) para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

Es el órgano encargado de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el "blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo" en las actividades que la Sociedad realice en España.

El OCI está compuesto por un el representante ante el SEBLAC, que será miembro del órgano de Administración y el Director General de SEPIDES GESTIÓN, en representación de las distintas áreas de negocio. El Representante ante el SEPBLAC formará parte del OCI.

El OCI dejará constancia por escrito de las decisiones que adopte levantando la correspondiente acta que será firmada por todos sus integrantes y se conservarán al menos durante 10 años.

La periodicidad de las reuniones ordinarias será trimestral, pudiendo convocarse por el Representante, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario.

El OCI actuará con plena independencia y solamente reportará al Consejo de Administración y. Operará con independencia, asimismo, de cualesquiera otros departamentos y/o unidades de SEPIDES GESTIÓN.

A continuación, detallamos las funciones del OCI:

 Diseñar y promover las políticas, objetivos generales, desarrollo e implantación de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en SEPIDES GESTIÓN.



- 2. Analizar los cambios legislativos y normativos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, para que la Sociedad pueda adoptarlos.
- 3. Establecer los procedimientos adecuados en cuanto a información, conservación de documentos, diligencia debida, control interno, y seguimiento de las disposiciones correspondientes en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como del cumplimiento por parte de todo el personal de los lineamientos en esta materia.
- 4. Suscitar y aprobar el plan anual de continua formación de todos los empleados en esta materia.
- 5. Revisar y analizar operativas sospechosas dentro de la actividad de SEPIDES GESTIÓN y las decisiones de comunicación al Consejo de Administración.
- 6. Establecer y aprobar el procedimiento interno de comunicación al Servicio Ejecutivo de las operaciones en los que se aprecie indicios o certeza de blanqueo de capitales.
- 7. Realizar al menos anualmente, un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información más significativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, generada en el periodo.
- 8. Elaborar con una periodicidad anual el Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, conforme las disposiciones establecidas en el documento de "Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo emitidas por el SEPBLAC", en fecha 4 de abril de 2013. Para ello, SEPIDES GESTIÓN considerará como base, la "Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo", publicada en esa misma fecha por el SEPBLAC, segregando los aspectos relativos al análisis de riesgos.



- 9. Dar seguimiento a las desviaciones reportadas en el informe por experto externo.
- 10. Poner en conocimiento del Sepblac los hechos o situaciones que pueden ser constitutivos de las infracciones contempladas en la Ley 10/2010.
- 11. Aun cuando es política interna de la entidad el no entablar relaciones de agencia, el OCI de la entidad se asegurará del efectivo cumplimiento por parte de los agentes de la entidad de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el supuesto de que, en algún momento, éstas se establezcan.

A estos efectos:

- La relación de agencia se verá formalizada, siempre, contractualmente. Se mantendrá a disposición de la Comisión, de sus órganos de apoyo o de cualquier otra autoridad pública legalmente habilitada una relación completa y actualizada de sus agentes, que incluirá todos los datos necesarios para su adecuada identificación y localización.
- Se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior relativo a la -Idoneidad de directivos, empleados y agentes en la contratación de nuevos agentes.
- A los agentes de la entidad se les aplicarán las mismas medidas de diligencia debida que a los clientes.
- Se establecerán, mecanismos específicos de seguimiento y control de las actividades de los agentes. En concreto, la operativa de los nuevos agentes será objeto de seguimiento reforzado.
- En aquellos supuestos en los que la entidad determine que un agente ha incumplido grave o sistemáticamente los procedimientos de control interno, pondrá fin al contrato de agencia y examinará la operativa del



agente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

El desempeño de las funciones del OCI, así como los procedimientos establecidos en esta materia, quedan bajo la supervisión del SEPBLAC, cuya eficacia operativa habrá de ser evaluada por un Experto Externo, quien realizará un informe escrito y detallado de los mismos, el cual permanecerá a disposición del Servicio Ejecutivo durante un plazo de diez años.

Artículo 7.- Representante ante el SEPBLAC

El Representante ante el SEPBLAC será designado por el Consejo de Administración de la sociedad, de entre aquellas personas, residentes en España, que ejerzan cargo de administración o dirección en la misma, según lo indicado en la Regulación vigente, recayendo el cargo en el Representante del grupo sujeto obligado. Asimismo, el Representante podrá autorizar o apoderar a otra persona con el fin de que actúe en su nombre ante el SEPBLAC, dicho apoderamiento y su aceptación se comunicarán al SEPBLAC mediante el modelo correspondiente al efecto.

El representante ante el SEPBLAC, será, asimismo, la figura de responsable de cumplimiento de PBC prevista en las directrices de EBA/GL/2022/5 y el Consejero especialista.

En este sentido, las funciones del Representante son:

- 1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo contenidas en el presente Manual y detectar posibles deficiencias en el mismo.
- 2. Ejecutar los controles asociados a la implementación de la Política de Admisión establecida en el presente Manual, así como cruzar las identidades de los clientes con las listas elaboradas por la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas.



- 3. Analizar las operaciones complejas, inusuales o asimilables. Ídem respecto de las operaciones sospechosas.
- 4. Mantener una permanente comunicación con el SEPBLAC.
- 5. Dictar instrucciones y evaluar consultas, con el apoyo del Servicio Jurídico, a los empleados en materia de PBCFT.
- 6. Realizar centralizadamente análisis y otras actividades encaminadas a la detección de operaciones sospechosas, sirviéndose para ello de las utilidades informáticas oportunas.
- Archivar y conservar durante, al menos, seis años los documentos relativos a la identificación de clientes y transacciones, en los términos exigidos por la normativa en vigor.
- 8. Informar periódicamente al Consejo de Administración de los requerimientos formulados por el SEPBLAC u otras autoridades en materia de prevención del blanqueo de capitales, una vez haber sido oportuna y diligentemente atendidos.
- 9. Efectuar las comunicaciones oportunas, tanto de operaciones sospechosas como las declaraciones mensuales obligatorias y, en su caso, la comunicación semestral negativa al SEPBLAC.
- 10. Atender las peticiones de información por parte del SEPBLAC.

Para el cumplimiento de estas, el Representante tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en la sociedad.

Artículo 8. - Persona encargada de tareas operativas

Un Técnico de la unidad de Administración y Control de Riesgos será la persona, dependiente del OCI, encargada de realizar las tareas más operativas en materia de prevención de blanqueo de capitales de SEPIDES GESTIÓN.



Las funciones que realiza al respecto son las siguientes:

- 1. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de prevención proponiendo al OCI la actualización de los mismos de acuerdo con los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y la adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- 2. Diseñar, desarrollar e implementar programas de cumplimiento, seguimiento y control y pruebas de Prevención de Blanqueo de Capitales y Conocimiento del Cliente.
- 3. Promover la utilización de los sistemas de prevención planteando la adopción de programas, medidas y mejoras. Igualmente, control y conservación de la documentación, etc.
- 4. Periódicamente, informar al OCI de los resultados y las recomendaciones que surgen de los antedichos programas de seguimiento y control y prueba.
- 5. Implantación, control y comprobación del adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención.
- 6. Realizar chequeos periódicos de la cartera de clientes con las listas terroristas. Cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales, utilizando las aplicaciones informáticas desarrolladas para ello en este sentido.
- 7. Alta / modificación de parámetros de selección de operativa sensible.
- 8. Promoción del desarrollo de la prevención de blanqueo en las diferentes áreas y unidades: cursos, circulares, etc.
- 9. Proponer las iniciativas que considere oportunas al OCI en la investigación de casos sospechosos.
- 10. Proponer al OCI la cancelación de contratos, productos o servicios o de relaciones con clientes; siendo competencia de éste tomar la decisión que considere pertinente.



- 11. Desempeñar las funciones de Secretaría del OCI, prestando a la misma todo el soporte administrativo.
- 12. Analizar las nuevas disposiciones legales que vayan apareciendo en materia de prevención de blanqueo de capitales, proponiendo al consejo las medidas oportunas para la adaptación de las políticas internas a los nuevos requisitos normativos.
- 13. Emitir circulares internas poniendo en conocimiento de los empleados nuevas obligaciones legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- 14. Controlar y custodiar toda la información relativa a la apertura de contratos, identificación y conocimiento de cliente, justificantes de operaciones, etc.

Artículo 9.- Empleados

Está referido a las personas que mantienen contacto directo y el "conocimiento del cliente" debido al trato personalizado y cercano con él.

La prevención es una función consustancial a las distintas líneas de actividad, por lo que el primer filtro del sistema de prevención del sujeto obligado se sitúa en el establecimiento de la relación con los clientes, detectando anticipadamente los posibles clientes u operaciones de riesgo. Entre sus funciones y responsabilidades se encuentran las siguientes:

 Informar al OCI ante cualquier operación compleja, inusual o carente de propósito lícito aparente, así como de todo indicio de sospecha que pueda detectarse en el curso normal de las operaciones de SEPIDES GESTIÓN. En caso de duda, se debe comunicar al Representante la causa de tal estado. La comunicación se realizará a través del canal de denuncias y se dará traslado al OCI, en su caso.



- 2. Poner en conocimiento del Sepblac los hechos o situaciones que pueden ser constitutivos de las infracciones contempladas en la Ley 10/2010.
- 3. Abstenerse de ejecutar cualquier operación sospechosa sin haber comunicado previamente al Representante.
- 4. Cumplir diligentemente con las obligaciones impuestas.
- 5. Llevar a cabo los procedimientos establecidos respecto al conocimiento del cliente (Know Your Customer, KYC) con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, comprobando la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes y revisando especialmente si algún interviniente del contrato suscrito se encuentra dentro de las listas de terroristas o se trata de personas con responsabilidad pública.
- 6. Examinar detalladamente, todas las actividades consideradas de mayor riesgo, e informar sobre cualquier consideración al Representante ante el SEPBLAC.
- 7. Realizar los cursos específicos de formación sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como conocer y poner en práctica los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales.
- 8. Cumplir con todos los procedimientos operativos diseñados para la detección de operaciones sospechosas. Comunicar las operaciones sospechosas en el formato del Anexo IV.
- 9. Responder a las solicitudes de información, así como realizar la valoración de clientes cuando así se solicite por el Representante ante el SEPBLAC.

Queda totalmente prohibido manipular cualquier tipo de información del cliente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Manual, así como en la normativa sobre Prevención de Blanqueo de Capitales puede también ocasionar responsabilidades personales, tales como multas y encarcelamiento. Los empleados que no cumplan con las disposiciones establecidas por la Sociedad en materia de

Página | 20



Prevención de Blanqueo de Capitales pueden ser objeto de acciones disciplinarias e, incluso, despido justificado.

Todos los empleados y directivos de SEPIDES GESTIÓN que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo podrán comunicarlas directamente al Sepblac.

Estas comunicaciones serán remitidas al Sepblac por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia. El modelo de comunicación y las características y requisitos del canal serán los que establezca el propio Sepblac mediante orden del Ministro de Economía y Empresa.

Estas comunicaciones son siempre confidenciales y:

No constituirán violación o incumplimiento de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que pudiera afectar al empleado o directivo comunicante de SEPIDES GESTIÓN, a las personas estrechamente vinculadas con ésta, a las sociedades que administre o de las que sea titular real.

No constituirán infracciones de ningún tipo en el ámbito de la normativa laboral por parte del empleado o directivo comunicante, ni de ella podrá derivar trato injusto o discriminatorio por parte de SEPIDES GESTIÓN.

No generarán ningún derecho de compensación o indemnización a favor de SEPIDES GESTIÓN o de un tercero.

Los programas de formación de la Entidad deben incluir la información sobre la existencia de este mecanismo



TÍTULO IV. ORIENTACIÓN AL RIESGO. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. APLICACIÓN MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ADMISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y DE OPERACIONES.

Artículo 10.- Orientación al Riesgo. Evaluación y Clasificación.

Con objeto de alcanzar una correcta apreciación y entendimiento del riesgo ante el blanqueo de capitales y financiación terrorista, SEPIDES GESTIÓN cuenta con un informe de autoevaluación en el que se describe y evalúa la exposición al riesgo en relación con su actividad.

En dicho informe se establecen los datos básicos de la organización, sus actividades y/o servicios ofrecidos, los sistemas utilizados para el movimiento de fondos, tipología de clientes, actuaciones de estos, zonas geográficas en las que se desempeña su actividad, cualquier otro factor determinante para tener en cuenta en la consideración de materia de prevención y el procedimiento para la revisión y actualización de este.

En cumplimiento con la normativa actual, SEPIDES GESTIÓN aplicará un sistema de evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Se deberán establecer acuerdos por escrito con aquellas entidades o sujetos obligados, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.

Se aplica un método de valoración al efecto, que contempla en consonancia con la actividad de esta, una serie de parámetros relevantes. En todo caso el mencionado sistema de evaluación deberá constar por escrito.

El resultado del citado análisis determinará el grado de aplicación de las medidas de diligencia debidas establecidas en función del riesgo, del tipo de cliente, de la relación de negocios, el producto y la operación. Dichas medidas, se recogerán en la política expresa de admisión de clientes contemplada en el presente manual.



Los parámetros utilizados para la valoración del riesgo, entre otros, serán los siguientes: identificación del cliente, nacionalidad, tipo de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), porcentaje de participación de los accionistas, búsqueda en las listas de terroristas de la unión europea, titularidad real, etc.

A los mencionados parámetros se les asignará una puntuación dependiendo de los siguientes grados de riesgo:

Nivel de Riesgo	Valor
BAJO	1
MEDIO	2
ALTO	3

Calculándose un promedio de los valores obtenidos que determinará el riesgo especifico de cada cliente y el global para SEPIDES GESTIÓN.

A continuación, se describe el método de determinación del riesgo en función de la actividad que desempeña el cliente:

Riesgo CNAE	Valor	Características
Riesgo Bajo	1	La actividad no presenta riesgo de PBCyFT, según listado de conocimiento al cliente baremado
Riesgo Medio	2	La actividad puede presentar riesgo de PBCyFT, según listado de conocimiento al cliente baremado
Riesgo Alto	3	La actividad es sospechosa y/o presenta riesgo de PBCyFT, según listado de conocimiento al cliente baremado

A continuación, se describe el método de determinación del riesgo en función del país de residencia del cliente:

Riesgo País	Valor	Características
Riesgo Bajo	1	La nacionalidad del cliente no presenta riesgo de PBC, según listado de conocimiento al cliente baremado



Riesgo País	Valor	Características
Riesgo Medio	2	La nacionalidad del cliente puede presentar riesgo de PBC, según listado de conocimiento al cliente baremado
Riesgo Alto	3	La nacionalidad del cliente es sospechosa y/o presenta riesgo de PBC, por estar en paraíso fiscal, según listado de conocimiento al cliente baremado

Método de determinación del riesgo de personas con responsabilidad pública:

Nivel de Riesgo	Valor	Característica
Riesgo Bajo	1	No se ha encontrado prueba de que el titular real sea una Persona con Responsabilidad Pública en el extranjero
Riesgo Medio	2	No se ha encontrado prueba, pero se sospecha por indicios, que el titular real sea una Persona con Responsabilidad Pública en el extranjero
Riesgo Alto	3	Hay pruebas de que el titular real es una Persona con Responsabilidad Pública en el extranjero

Método de determinación de otros riesgos:

Nivel de Riesgo	Valor	Características
Riesgo Bajo	1	No existe ningún riesgo adicional
Riesgo Medio	2	Se ha presentado duda de riesgo de blanqueo o financiación del terrorismo
Riesgo Alto	3	Existe conocimiento real de algún hecho que puede constituir blanqueo o financiación del terrorismo

Los parámetros indicados podrán ser actualizados o modificados por el órgano correspondiente dependiendo de las necesidades y, en cualquier caso, en cumplimiento de la normativa vigente.



A los efectos de la Regulación vigente, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- 2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 3. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de estos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 4. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en los citados precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos,



con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Artículo 11. Medidas de Diligencia Debida- Aplicación

11.1. Medidas de diligencia debida.

SEPIDES GESTIÓN determinará el grado de aplicación de las medidas en función del riesgo resultante del método previsto en el Artículo anterior.

Se establecerán los siguientes tipos de medidas de diligencia que podrán clasificarse de la siguiente manera:

- 1. Medidas normales de diligencia (en adelante, MND) que se aplicarán de forma general.
- 2. Medidas simplificadas de diligencia (en adelante MSD) aplicables en el caso de clientes que sean entidades públicas, financieras o sociedades cotizadas.
- 3. Medidas reforzadas de diligencia (en adelante, MRD) aplicables para clientes de riesgo alto.

SEPIDES GESTIÓN se encargará, tras el análisis, de que las medidas adoptadas tengan el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

11.2. Aplicación de las Medidas de diligencia debida por SEPIDES GESTIÓN.

En todo caso SEPIDES GESTIÓN aplicará las medidas de diligencia debida cuando concurran indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos obtenidos con anterioridad.



Igualmente, SEPIDES GESTIÓN aplicará las medidas de diligencia debida previstas no sólo a todos los nuevos clientes sino a los clientes existentes, en función del riesgo, así como en la contratación de nuevos productos o con cualquier tipo de operación significativa por su volumen o complejidad y, en todo caso, cuando el sujeto obligado tenga obligación en el curso del año natural correspondiente de ponerse en contacto con el cliente para revisar la información pertinente relativa al titular o titulares reales.

Se excepciona de las obligaciones de aplicación de medidas de diligencia debida a:

- 1. Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- 2. Las entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida.
- 3. Las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

En el Anexo XII de este Manual se recoge el modelo del registro de las excepciones a las obligaciones de aplicación de medidas de diligencia debida. En dicho registro deberá establecerse el motivo de la excepción, la denominación social de la sociedad exenta, la excepción en sí y otras anotaciones que pudieran resultar de interés.

En el caso de no poder llevar a cabo la aplicación de las medidas correspondientes, SEPIDES GESTIÓN no establecerá relaciones de negocio ni ejecutarán operaciones, poniendo fin a la relación de negocios tan pronto se aprecie la imposibilidad de aplicar las citadas medidas en el curso de la relación de negocios.



11.3. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida

SEPIDES GESTIÓN, en su caso, podrá acordar la aplicación por terceros de las medidas de diligencia -de conformidad con la legislación vigente a excepción del seguimiento- manteniendo ésta la responsabilidad aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

El recurso a terceros (agentes y representantes) para la aplicación de las medidas de diligencia debida exige a SEPIDES GESTIÓN la previa conclusión de un acuerdo escrito con el tercero, en el que se formalicen las respectivas obligaciones. Entre las obligaciones del tercero esta la puesta a inmediata disposición de SEPIDES GESTIÓN de la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida. Asimismo, los terceros deben remitir a SEPIDES GESTIÓN, a instancias de éste, copia de la documentación pertinente para dar cumplimiento a las medidas de diligencia debida.

En todo caso, SEPIDES GESTIÓN deberá comprobar que el tercero se encuentra sometido a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y es objeto de supervisión en estas materias, adoptando asimismo medidas razonables a fin de determinar que cuenta con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

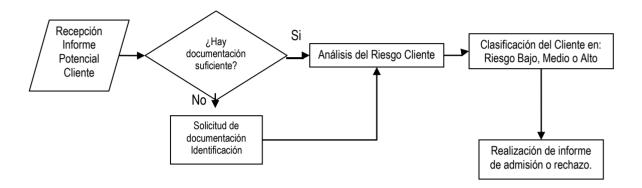
Asimismo, SEPIDES GESTIÓN mantiene la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

Queda prohibido el recurso a terceros domiciliados en países terceros con deficiencias estratégicas identificados mediante Decisión de la comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, con excepción de las sucursales y filiales con participación mayoritaria de sujetos



obligados establecidos en la Unión Europea, siempre que tales sucursales y filiales cumplan plenamente con políticas y procedimientos a nivel de grupo establecidas por la matriz.

Artículo 12.- Procedimientos Internos de Admisión e Identificación de Clientes.



Antes de establecer relaciones de negocio² SEPIDES GESTIÓN realizará las acciones necesarias para identificar a sus clientes³, incluyendo los accionistas de dichos clientes en los casos en los que sean personas jurídicas, así como la naturaleza de sus negocios y, en los casos en los que proceda, el origen/destino de los fondos objeto de la transacción.

En función de las respuestas, se obtiene la clasificación del cliente en uno de estos cuatro tipos:

- Clientes excluidos de aceptación, con los que no se prestará ningún tipo de servicio.
- 2. Clientes con riesgo alto, a los que se aplican medidas de diligencia reforzadas, y para los que es necesaria la autorización expresa por parte del OCI para poder iniciar una relación con ellos.
- 3. Clientes con riesgo medio, a los que se aplican medidas de diligencia normal.

Página | 29

² Las actividades preparatorias (por ejemplo, el análisis de potenciales "clientes" futuros) son previas al inicio de dichas relaciones.

³ SEPIDES GESTIÓN no tiene, ni prevé tener, clientes personas físicas, dada la naturaleza de su negocio.



4. Clientes con riesgo bajo, a los que se aplican medidas de diligencia simplificadas.

12.1 Procedimientos internos de admisión de clientes.

12.1.1. Identificación formal (MND)

Con carácter previo SEPIDES GESTIÓN identificará a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones, comprobando al efecto la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes.

Como Medida Normal de Diligencia SEPIDES GESTIÓN exigirá la presentación de aquellos documentos originales y en vigor que resulten precisos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Tales informaciones se actualizarán periódicamente al realizar nuevas transacciones o, por defecto, por períodos anuales.

En el supuesto de no poder comprobar la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes en un primer momento, SEPIDES GESTIÓN podrá establecer un procedimiento de comprobación no presencial y, en su caso, adoptar medidas reforzadas adicionales de diligencia cuando se aprecie más riesgo.

Dicho procedimiento contemplará la utilización de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos siempre que:

- 1. La identidad quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica.
- 2. El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- 3. Se verifiquen los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Página | 30



En todo caso, en un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, SEPIDES GESTIÓN deberá obtener una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

Cuando se aprecien discrepancias será preceptivo proceder a la identificación presencial.

En ningún caso mantendrá relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas. Queda prohibida, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios.

Reglamentariamente se establecerán los documentos que deban reputarse fehacientes a efectos de identificación.

12.1.2. Identificación del titular real (MND)

SEPIDES GESTIÓN identificará al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, para:

- 1. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- 2. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.



- 3. Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.
- 4. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.
- 5. Los fideicomisos, como el "trust" anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales las personas siguientes:
 - El fideicomitente o fideicomitentes
 - El fiduciario (s),
 - El protector o protectores, si lo hubiera,
 - Los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica, y
 - Cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.
- 6. En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al Trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la



identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las indicadas en el punto anterior.

- 7. Todas las personas físicas que tengan la condición de titulares reales conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, tendrán la obligación de suministrar de forma inmediata, desde el momento en que tengan conocimiento de ese hecho, a las personas relacionadas en el apartado 3 (sujetos obligados), su condición de titulares reales, con inclusión de los siguientes datos de identificación:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
 - d) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
 - e) País de residencia.
 - f) Nacionalidad.
 - g) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
 - h) En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
 - i) Aquellos otros que, mediante norma reglamentaria, puedan determinarse.



Para ello SEPIDES GESTIÓN:

- 1. Recabará información precisa para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros y con el objetivo de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.
- 2. Adoptará aquellas medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas. No tendrá relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.
- 3. Registrará en la documentación del cliente para el caso de terceros que firman en nombre del titular como representantes o apoderados, qué tipo de relación les une. Además, este tercero deberá ser identificado y cumplir con los requisitos del KYC. En el caso de las personas jurídicas, identificar a aquellos accionistas que posean una parte igual o superior al 25%, aunque no será preciso obtener copia de los documentos acreditativos de la identidad de los accionistas.

12.2. Conocimiento del cliente y del propósito de índole de la relación de negocios

Igualmente, SEPIDES GESTIÓN obtendrá información sobre el propósito de índole prevista de la relación de negocios con el fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptarán medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

A tal fin, SEPIDES GESTIÓN aplicará medidas de aplicación de procedimientos que dependerán del riesgo de la actividad, así como la verificación de las actividades declaradas. La documentación exigida a los clientes como base para la aplicación de los oportunos procedimientos en cada caso, sin perjuicio de lo indicado en el artículo relativo a "Actuaciones específicas del Procedimiento de identificación del cliente", será entre otras, la siguiente:



- Tanto respecto de la Sociedad cliente, que será persona jurídica en todo caso, como de su accionista, si este se tratase también de persona jurídica, se aportará en general:
 - Escrituras de constitución, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.
 - Estatutos sociales. Ingresos anuales aproximados.
 - Origen de los fondos.
 - Declaración sobre la titularidad de los fondos (si fuera de aplicación)
 - Composición del órgano de administración.
 - Identificación del personal que actué en nombre de la sociedad (Administradores, apoderados, representante legal). Sobre el personal indicado en esta sección, se aplicarán las medidas, con relación al KYC, indicadas en el punto (b) siguiente sobre las personas físicas.
 - Declaración sobre su con condición en relación con la definición de "Persona con Responsabilidad Pública (PRP), de las personas que conforman su órgano de administración, administradores, apoderados o representantes, así como a los titulares reales entre las personas obligadas a declarar, según lo dispuesto en el artículo 14.3 del RD 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- 2. Respecto de la persona física, para el caso de apoderados o representantes de los clientes, se aportará como regla general:
 - País de residencia.
 - Población y domicilio.



Residencia fiscal.

12.2.1. Acreditación de la actividad del cliente

SEPIDES GESTIÓN obtendrá documentación que acredite la actividad empresarial del cliente, mediante los siguientes documentos y en base a las siguientes características:

- 1. En aquellos casos en que el origen de los fondos se corresponda con la actividad acreditada por el cliente, éste quedará justificado mediante el documento que acredite dicha actividad, últimas cuentas anuales auditadas, declaración de impuestos sobre la renta, o documento similar.
- 2. En aquellos casos en los que se observen discrepancias entre el patrimonio del cliente, la Sociedad obtendrá alguno de los siguientes documentos:
 - Extractos bancarios que acrediten la recaudación de la aportación.
 - Auditoría del origen de los fondos.

SEPIDES GESTIÓN prestará especial atención a aquellas actividades consideradas como de alto riesgo en el caso de:

- Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o
 jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o
 hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso,
 aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la
 aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- 2. Cuando las operaciones activas o pasivas del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con sus antecedentes operativos.
- 3. Personas con Responsabilidad Pública (PRP).



12.2.3. Procedimientos Durante la Relación de Negocio.

El proceso de identificación y conocimiento del cliente (Know Your Customer) se mantiene durante toda la relación de negocio. En este sentido, la normativa exige la actualización de los datos esenciales de la naturaleza del cliente.

Por ello es necesario mantener contacto regular con los clientes para reforzar su conocimiento y el de sus actividades.

La diligencia debida con el cliente implica la evaluación sistemática de la información de los clientes con el fin de identificar su verdadera naturaleza y sus riesgos.

Es responsabilidad del OCI mantener la información actualizada en el expediente del cliente, y de informar inmediatamente al Consejo de Administración de cualquier incidencia que afecte al presente Manual y la Ley aplicable en Prevención del Blanqueo de Capitales.

Artículo 13.- Controles para la Detección de la Posible Relación de Clientes con Transacciones Vinculadas a la Financiación del Terrorismo

SEPIDES GESTIÓN consultará, antes de la aceptación de un cliente, las listas de la UE y la ONU. La lista de la UE (y las modificaciones a la misma) se encuentra en las siguientes direcciones de Internet:

- https://data.europa.eu/euodp/en/data/dataset/consolidated-list-of-persons-groupsand-entities-subject-to-eu-financial-sanctions (Para las sanciones de la UE).
- https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list (Para las sanciones de Naciones Unidas).

En caso de encontrarse una coincidencia con dichas listas, la transacción quedará automáticamente paralizada y se comunicará sin demora tal hecho al Tesoro y al SEPBLAC.



Así mismo SEPIDES GESTIÓN en aplicación de las medidas de seguimiento, conforme se establece en el Art. 17 "Medidas de Seguimiento" de este Manual, realizará una consulta de todos sus clientes, al menos una vez al año, en las listas de la UE y la ONU.

Artículo 14. Clasificación de Clientes según Riesgo y Aplicación de Medidas de Diligencia Debida. Informe de Riesgo. Actuaciones Específicas del Procedimiento de Identificación del Cliente.

14.1. Clasificación de Clientes según riesgo y aplicación de Medidas de Diligencia.

Los clientes de SEPIDES GESTIÓN además de en función del riesgo podrán ser clasificados como:

- 1. Clientes (candidatos a clientes) excluidos
 - Personas incluidas en las listas de terroristas y otras listas oficiales.
 - Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.
 - Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos. En particular, este criterio se aplicará a todos los partícipes en los fondos de capital riesgo gestionados por SEPIDES GESTIÓN, así como en todos aquellos casos en los que, sin ser SEPIDES GESTIÓN la entidad gestora, participe en el Comité de Inversiones, o análogo comité, del correspondiente fondo.
 - Personas que rehúsen facilitar la información o la documentación requerida o se sospechara de la veracidad de esta o que habiéndola entregado se nieguen a que la Entidad obtenga una copia de su documento identificativo. En particular, este criterio se aplicará tanto a



los potenciales partícipes como a los eventuales receptores de las financiaciones.

- Personas que aporten a SEPIDES GESTIÓN documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.
- Personas que soliciten abrir o mantener cuentas anónimas o con nombres ficticios.
- Bancos Pantalla ("Shell Banks"), es decir, entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenecen a un Grupo Financiero regulado. Esta prohibición se hace extensiva a las entidades financieras que operen con ellos, y específicamente, con las que mantengan cuentas de corresponsalía con los citados bancos-pantalla.
- Clientes cuya actividad comercial radique en la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas, loterías u otros juegos de azar, que no estén oficialmente autorizadas. Por análogas razones, todos los clientes que presten servicios que exijan la previa obtención de una licencia administrativa, y no puedan demostrar la existencia y regularidad de dicha licencia, deberán ser rechazados.
- Personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que se determine por otros medios la estructura de propiedad o de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.



- Personas en las que no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en este Manual. Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, SEPIDES GESTIÓN pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial de operaciones. La negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida no conlleva, salvo que medie enriquecimiento injusto, ningún tipo de responsabilidad para la Entidad.
- Cualquier otro cliente no contemplado en las anteriores clasificaciones que sea aprobado por el OCI de SEPIDES GESTIÓN.

2. Clientes reservados (Medidas Reforzadas de Diligencia)

Los clientes de esta naturaleza deberán ser objeto de autorización expresa previa al inicio efectivo de las relaciones de negocio⁴, del Consejo de Administración ya que presentan un grado alto de riesgo. Se incluyen en esta categoría:

- Clientes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- Casas de cambio, servicios de envío de dinero u otras entidades similares.
- Clientes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares.
- Actividad de banca privada.

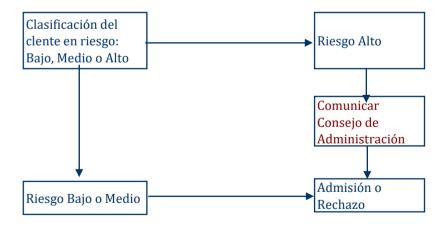
_

⁴ Es decir, antes de que el soporte legal de las transacciones que correspondan sea firmado. Típicamente, antes de la firma de todo contrato que comprometa a la realización de una inversión o a la recepción de una financiación.



- Clientes que sean considerados como personas con Responsabilidad
 Pública,
- Clientes residentes y clientes nacionales de Paraísos Fiscales.
- Clientes que realicen transferencias a través de entidades financieras que no residan en la Unión Europea.
- Clientes que, aun teniendo acciones representadas por títulos al portador, no se haya podido identificar al beneficiario último de la relación de negocio.
- Las operaciones que supongan transferencia de fondos de o hacia los países de riesgo.

El Representante incluirá, en todo caso, a los Sujetos Obligados por la legislación española, al cumplimiento de la normativa de PBCFT, en esta categoría.



3. Clientes autorizados (Medidas Normales de Diligencia)

Serán considerados clientes autorizados todos aquellos que no se encuentren en ninguna de las dos categorías anteriores. SEPIDES GESTIÓN iniciará operaciones con estas contrapartes sin necesidad de autorización



expresa del Consejo de Administración. No obstante, la inclusión en esta categoría no excepciona a estas contrapartes de estar sujetos al resto de procedimientos de control de PBCFT que se disponen en este Manual de procedimientos, especialmente el relativo al análisis de operaciones sospechosas.

En particular, SEPIDES GESTIÓN podrá aplicar medidas simplificadas de diligencia debida respecto de los clientes que comportan un riesgo escaso de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo de acuerdo en lo contemplado con la Ley respecto de los siguientes clientes:

- Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión
 Europea o de países terceros equivalentes.
- Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros



equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

A los clientes antes mencionados les serán de aplicación una o varias de las siguientes medidas:

- 1. Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.
- 2. Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.
- 3. Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo.
- 4. No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.

Las medidas simplificadas de diligencia debida están directamente relacionadas con el riesgo del cliente. No podrán aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de estas cuando concurran o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio.

En cualquier caso, SEPIDES GESTIÓN deberá contar con la información suficiente para determinar si resultan aplicables las excepciones.

En el Anexo XII de este manual se recoge el modelo del registro de las excepciones a las obligaciones de aplicación de medidas de diligencia debida. En dicho registro deberá establecerse el motivo de la excepción, la denominación social de la sociedad exenta, la excepción en sí y otras anotaciones que pudieran resultar de interés.



14.2.- Informe de Riesgo

Con carácter general, el Representante elaborará un Informe que justifique la admisión, o en su caso el rechazo, del (candidato a) cliente.

Tal Informe deberá, obligatoriamente, clasificar al cliente, razonando suficientemente tal inclusión, en una de las siguientes clases: Riesgo alto, Riesgo medio o Riesgo bajo que comportarán la aplicación de las medidas de diligencia correspondientes según sean reforzadas, normales o simplificadas y en consecuencia se hará la siguiente clasificación de admisión:

- 1. *Clientes de riesgo alto:* se considerarán clientes de riesgo alto aquellos detallados anteriormente como clientes reservados, y los que el Representante establezca, de acuerdo con su análisis. A dichos clientes se le aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida.
- 2. Clientes de riesgo medio: se considerarán clientes de riesgo medio los que formen parte de grupos con estructuras insuficientemente claras, cuya opacidad pudiera resultar utilizable con fines espurios o que se dediquen a negocios intensivos en la generación de efectivo. Los clientes que operen a través de entidades patrimoniales se clasificarán entre los de riesgo medio, salvo que el oportuno análisis justifique la inclusión en la categoría de riesgo alto. Se les aplicará medidas normales de diligencia debida.
- 3. *Clientes de riesgo bajo:* por defecto, los clientes no incluidos en las anteriores categorías se considerarán de riesgo bajo, incluidos anteriormente como clientes autorizados, y se les aplicarán medidas normales y en su caso medidas simplificadas de diligencia debida.

Salvo en las ocasiones que oportunamente se establezcan, se cumplimentará un formulario de conocimiento del cliente (formulario KYC, en la terminología habitual), de acuerdo con el formato del Anexo II.



14.3. Actuaciones específicas del Procedimiento de identificación del cliente:

En concordancia con las definiciones de clientes detalladas al principio de este Manual:

- Los partícipes de los Fondos gestionados serán siempre considerados clientes, a los efectos de las normas de PBCyFT, por lo que se debe obtener de ellos la siguiente información: (i) escritura pública de la entidad, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática (ii) copia del poder conferido a la persona que actúe en nombre de la persona jurídica, junto con copia del documento acreditativo de su identidad (iii) estados financieros actualizados y, si existieran, auditados, (iv) inventario de accionistas tenedores de participaciones significativas, entendiéndose estos como aquellas personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la sociedad, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la Sociedad. Esta exigencia se extiende, en su caso, hasta la entidad dominante última del grupo de control del partícipe, y (v) en su caso, justificación y documentación de la actuación por cuenta de un tercero⁵.
- Los destinatarios de las inversiones serán siempre considerados clientes, por lo que se debe obtener de ellos la información señalada en el punto *ut supra*.
- 3. Las contrapartidas serán consideradas clientes, al menos, en el caso de las desinversiones. El Representante analizará las transacciones y propondrá, en su caso, la inclusión de otras contrapartes dentro del concepto cliente.

⁵ En el caso de delegación de funciones de gestión de una sociedad de capital riesgo, este apartado se entenderá aplicable a los accionistas de dicha entidad.



- 4. Las anteriores reglas resultarán de aplicación en los siguientes casos: (i) SEPIDES GESTIÓN actúa en calidad de gestora del fondo, (ii) SEPIDES GESTIÓN no ha sido designada gestora del fondo pero forma parte de un Comité de Inversiones, o análogo, con funciones relevantes en materia de asesoramiento para la gestión.
- 5. Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en los casos en los que SEPIDES GESTIÓN no sea la entidad gestora y no forme parte del Comité de Inversiones, o análoga institución.
- 6. Alternativamente, en los casos en los que otra persona o entidad sea la responsable directa de la efectiva cumplimentación de las obligaciones en materia de PBC y FT y SEPIDES GESTIÓN participe con ésta en la gestión del fondo, SEPIDES GESTIÓN solicitará de esta última la expedición del correspondiente documento en el que conste manifestación del pleno cumplimiento de dichas obligaciones. Este documento se actualizará periódicamente.

De manera obligatoria existirá un expediente por cada cliente, en el que constará la totalidad de la anterior documentación. Este expediente será objeto de actualización periódica, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Adicionalmente, SEPIDES GESTIÓN adoptará medidas razonables para comprobar la veracidad de la información facilitada (mediante mecanismos adicionales como registros oficiales, sitios Web, servicios de información económica u otros que en cada momento resulten más adecuados para contrastar la información) en aquellos casos en los que los clientes durante el proceso de admisión hubieran sido calificados como de riesgo medio o alto-. De la ejecución de tales medidas quedará copia en los citados expedientes.

Quedarán exceptuados de la anterior obligación las entidades financieras autorizadas a operar en la UE y territorios asimilables. Asimismo, se



considerará el carácter público y/o cotizado del cliente, a los efectos de este artículo. En concreto, conforme a lo descrito, la sociedad partícipe de SEPIDES, SEPI, se considera no sujeta al procedimiento de identificación de clientes por ser una entidad pública española.

Artículo 15. Deber de Examen Especial de Operaciones.

La Sociedad examinará, a través del Representante, con la colaboración del Servicio Jurídico y los empleados que correspondan, cualquier operación que por su naturaleza pueda estar aparentemente vinculada al blanqueo de capitales, después de haber cumplimentado el informe de evaluación del riesgo (Anexo III) correspondiente y que dicho riesgo haya sido catalogado como alto (nivel 3). Los resultados de tal análisis quedarán consignados por escrito.

Constará en oportuno expediente toda operación identificada como objeto de necesario análisis especial. Tal expediente incluirá toda la documentación utilizada, así como expresión de la opinión final, adecuadamente justificada.

Se establecerá un registro numérico secuencial de expedientes en el que constarán, además del número identificativo de dicho expediente, los siguientes campos:

- Fecha de apertura del expediente de análisis
- Descripción sucinta de la causa de la inclusión de la transacción en el análisis
- Decisión sobre el expediente
- Fecha de cierre
- Otros datos

Según el artículo 17 de la Ley 10/2010, se deberá examinar con especial atención cualquier operación, independientemente de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En este sentido se considerarán operaciones particularmente susceptibles de estar vinculadas con actividades de blanqueo de capitales, las siguientes operaciones:



- 1. Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
- 2. Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente que establezca la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por intermedio de sus asociaciones profesionales.
- 3. Los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en territorios o países clasificados como no cooperantes o la localización de las cuentas corrientes proporcionadas en entidades bancarias no autorizadas para operar en la Unión Europea. Véase el Anexo V "PAISES DE ALTO RIESGO" de este documento.
- 4. La circunstancia de que el cliente de la operación sea una Sociedad en trámites de constitución.

En particular, tiene tal consideración, toda operación compleja, inusual, o que no tenga un propósito económico o lícito aparente y, en especial, las operaciones que a continuación se describen:

- 1. Por las características o comportamiento de los clientes
 - Tienen nacionalidad o residencia en los países paraísos fiscales y territorios no cooperantes (Anexo V).
 - Tienen nacionalidad o residencia en países reconocidos como productores de estupefacientes y psicotrópicos; o proclives a fomentar o permitir actividades terroristas; alojar grupos de delincuencia organizada o de tráfico de seres humanos; o facilitar el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.



- Tienen antecedentes policiales o penales de conocimiento público general, o relacionado con personas sometidas a prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.
- Pueden ser clasificados como personas políticamente expuestas, o como partícipe o accionista relacionado con dichas personas.
- Facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- Alta de clientes o clientes nuevos.

2. Por la imposibilidad/dificultad de identificar a los clientes

- Imposibilidad de conocer o verificar los datos que permitan conocerlos.
- Imposibilidad de contactar con el beneficiario de la operación cuando es descubierta su identidad.
- Resistencia a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o facilitan datos falsos o erróneos.

3. Por la utilización de titulares interpuestos

- Actúan sistemáticamente a través de personas interpuestas con el fin de que no se conozca suficiente y adecuadamente su identidad.
- Adquisición/Inversión en la S.C.R. de gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, siempre que no se aprecie el sentido económico de la operación.
- Manifiestan o aparentan no actuar por cuenta propia, o introducen a otro
 partícipe o accionista con la intención de eludir o aliviar la diligencia debida
 en la actividad de identificación y conocimiento del partícipe o accionista.



- 4. Por las características de los medios de pago utilizados
 - Operaciones realizadas mediante entrega de cheque bancario al portador, directamente, o mediante endoso de cheque a través de un tercero⁶.
- 5. Por las características atípicas de la operación (actividades inusuales o sin sentido lógico desde una perspectiva operativa, económica o de mercado).
 - Se muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las operaciones en las que concurren una o varias de las características siguientes:
 - Las operaciones de inversión en las que, aparentemente, no importa que se hayan producido pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.
 - Los partícipes o accionistas que manifiestan su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.
 - Decisiones de inversión que se apartan de las que habitualmente realizan.
 - Traspaso de valores, recibidos u ordenados, desde los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o de Economía y Competitividad.
 - Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarde relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.
 - Compra de empresas no cotizadas que carezcan de actividad conocida suficientemente.

_

⁶ SEPIDES GESTIÓN no acepta pagos en efectivo, en ningún caso.



- Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado.
- Operaciones de compraventa de valores o instrumentos financieros a través de entidades no registradas (chiringuitos financieros), en especial cuando las aportaciones para su liquidación se realizan en efectivo y/o se dirigen a supuestos intermediarios en paraísos fiscales o a cuentas ómnibus de intermediarios extranjeros registrados en sus correspondientes países.
- 6. Operaciones o estructuras que busquen opacidad sobre la titularidad de valores.
 - Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular sin sentido económico aparente.
- 7. Por su origen (movimientos internacionales atípicos o con jurisdicciones de riesgo)

Realización de operaciones por volúmenes significativos a nombre de entidades domiciliadas en países con opacidad fiscal, pero por cuenta de terceros no identificados, en especial, cuando dichas entidades no operan habitualmente en este tipo de transacciones.

Todas aquellas operaciones que pudieran ser consideradas sospechosas de acuerdo con los puntos anteriormente analizados deberán ser comunicadas de inmediato al Representante (ver artículo sobre *"Procedimientos de comunicación interna"* de este manual), cumplimentando para ello el formulario interno establecido en el Anexo IV de este manual.

Una vez analizada de manera individual cada una de las operaciones que pudieran ser consideradas sospechas por el OCI, se deberá bien cerrar la incidencia, bien mantenerla en seguimiento, o bien comunicar el origen de esta y demás información relevante al SEPBLAC según convenga, asimismo se comunicará del curso del análisis



a la persona comunicante (ver artículo sobre "Procedimientos de comunicación interna").

A su vez, será necesario llevar un registro actualizado de todas aquellas operaciones que hayan sido analizadas de forma especial. En dicho registro, el cual se adjunta en el Anexo XIII de este manual, deberá especificarse la clase de operación, el importe de esta, el origen y destino de los fondos, una aclaración explicativa de por qué la operación es analizada de forma especial, quién es el cliente y la fecha de inicio de la relación, así como su nacionalidad y su sector, además de la decisión tomada respecto al mismo y su justificación.

Artículo 16. Negativa a Contratar y Deberes de Abstención

La Sociedad deberá abstenerse de ejecutar cualquier operación que, de acuerdo con lo previsto en este Manual y en vigor, se considere susceptible de estar particularmente vinculada al BCFT y deba ser comunicada al Representante para su análisis, estando dichas comunicaciones o instrucciones a disposición del SEPBLAC en todo momento. No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, el Representante podrá autorizar a las personas obligadas a ejecutar la operación, efectuando la comunicación inmediatamente después de su ejecución, exponiéndose en la misma los motivos que justificaron la ejecución de la operación.

El Representante será la persona encargada de establecer cualquier tipo de comunicación considerada oportuna según convenga con el Consejo de Administración, que será el encargado de la toma de decisión final en materia de negativa a contratar o cancelación de la relación con cualquier cliente sospechoso.

A su vez, la comunicación con el cliente para su desvinculación total respecto a SEPIDES GESTIÓN también correrá a cargo del Representante (previa aprobación del Consejo de Administración), cumpliendo escrupulosamente con el deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.



Deberá llevarse un registro actualizado de todas aquellas operaciones sospechosas canceladas definitivamente, registro disponible en el Anexo XIV de este manual. En el mismo deberá constatarse la fecha de cancelación, el motivo, la razón social del cliente en cuestión víctima de la cancelación, detalles de la misma así como cualquier otra información relevante que pudiera resultar de interés.

16.1. Exención de Responsabilidad

La comunicación de buena fe de información a las autoridades no constituirá violación de contrato o normativa legal y, por tanto, no implicará ningún tipo de responsabilidad por la entidad, sus directivos o empleados.

Artículo 17. Medidas de Seguimiento

SEPIDES GESTIÓN aplicará medidas de seguimiento oportunas con el fin de obtener una información continua de la relación de negocios, el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación con el objetivo de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga SEPIDES GESTIÓN del cliente y de su perfil empresarial y del riesgo, incluido el origen de los fondos. Para ello, las empresas participadas por SEPIDES GESTIÓN remitirán con la periodicidad establecida contractualmente (semestral, trimestral, etc.), los estados Financieros individuales y en su caso, consolidados, en que se refleje la marcha de los negocios, así como las cuentas anuales individuales y en su caso consolidadas, junto con el correspondiente informe de auditoría debidamente firmado.

En cuanto a las medidas de seguimiento continuo reforzadas, para los clientes de alto riesgo se realizará un informe del cliente donde se detallen todos los datos generales del cliente, así como su facturación, origen de los fondos y un análisis específico sobre la operativa realizada durante el año.

SEPIDES GESTIÓN deberá asimismo, en función del nivel de riesgo, realizar un seguimiento reforzado y aplicar medidas de prevención adicionales respecto de las

operaciones realizadas con nuevos clientes, así como respecto de las operaciones que impliquen la utilización de productos o la prestación de servicios novedosos,

manteniendo a los mismos en seguimiento especial desde el inicio de la nueva relación

y durante un período de tiempo que sea considerado razonable, con el objeto de

verificar la coherencia de la actividad realizada.

En adición a los asuntos antes indicados, la aplicación de las medidas de seguimiento

incluirá la consulta del cliente por parte de SEPIDES GESTIÓN, al menos una vez al año,

en las listas de la UE y la ONU (y las modificaciones a la misma), conforme el

procedimiento establecido en el Art. 13 "Controles para la Detección de la Posible

Relación de Clientes con Transacciones Vinculadas a la Financiación del Terrorismo"

de este Manual.

Se solicitará y revisará la documentación del cliente (Identificativa, KYC, acreditativa

de la actividad económica, etc) con la siguiente periodicidad en función de la

clasificación del riesgo del cliente:

Riesgo alto: actualización anualmente.

Riesgo medio: 2 años.

Riesgo bajo: 2 años.

La aplicación de las medidas de seguimiento de la relación de negocio, serán

documentadas por el OCI en sus actas ordinarias, a modo resumido, siempre y cuando

no se identifiquen aspectos que pueden dar indico de blanqueo de capitales y/o

financiación del terrorismo.

En caso de identificarse alguna situación irregular se procederá a la aplicación de los

procedimientos indicados en el Art. 14 "Deber de Examen Especial de Operaciones" de

este Manual.



Artículo 18.- Obligaciones de información Procedimientos de Comunicación.

18.1. Principios Generales de comunicación: deber de confidencialidad.

- 1. Las Personas Obligadas no revelarán a los clientes, ni a cualquier otra tercera persona, las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones en materia de PBCFT.
- 2. Los procedimientos de comunicación interna de las Personas Obligadas al Representante, así como los procedimientos de comunicación externa de este último al SEPBLAC, responderán a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación.
- 3. En especial, las Personas Obligadas de la Sociedad deberán guardar la más estricta confidencialidad con respecto a las operaciones que estén siendo objeto de análisis o hayan sido comunicadas al SEPBLAC.
- 4. La prohibición de revelación no impedirá la comunicación de información entre sujetos obligados que pertenezcan al mismo grupo. A estos efectos, se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 42 del Código de Comercio. Esta excepción es aplicable a la comunicación de información con sujetos obligados domiciliados en terceros países, siempre que se aplique en ellos políticas y procedimientos de grupo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 10/2010.

18.2.- Procedimientos de comunicación

18.2.1. Procedimientos de comunicación interna

1. Las comunicaciones internas de operaciones sospechosas de BCFT se comunicarán por parte de los empleados al Representante a través del formulario previsto en el Anexo IV. Cada empleado lo hará llegar vía correo electrónico o entregándolo personalmente en sobre cerrado.



- 2. Recibida una comunicación interna, el Representante procederá a dar acuse de recibo a la comunicación a la mayor brevedad y a su inmediato análisis o comprobación para determinar la relación de los hechos u operaciones comunicados con el blanqueo de capitales. En todo caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el presente Manual. Todo análisis debe concluir con una de las siguientes decisiones:
 - Comunicación al SEPBLAC de la transacción por considerarla sospechosa, de acuerdo con las reglas oportunas para la toma de decisiones y los procedimientos en vigor para tal resolución,
 - Archivo de las actuaciones por considerar normal la transacción,
 - Mantenimiento en seguimiento de los intervinientes hasta la consecución de un grado de esclarecimiento tal que permita la clasificación en uno de los dos anteriores estados.

Cualquiera que sea el criterio adoptado se informará al empleado o directivo comunicante en un plazo máximo de tres meses, del curso dado a su comunicación. Todo empleado tiene la posibilidad de comunicar directamente al SEPBLAC operaciones con indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales, en los casos en que el OCI no informe al comunicante del curso dado a su comunicación o el criterio utilizado sea considerado inadecuado por el empleado.

3. Se llevará un registro de la documentación e informes sometidos al órgano de administración o a la dirección general de SEPIDES GESTIÓN, así como de las decisiones tomadas por ellos en relación con dicha materia. Dicho registro está reflejado en el Anexo X de este manual.

18.2.2. Comunicaciones externas al SEPBLAC

18.2.2.1. COMUNICACIÓN POR INDICIO



 El Representante, previo acuerdo del OCI, será el encargado de comunicar al SEPBLAC, a la mayor brevedad posible, todas aquellas operaciones que tras el análisis realizado tengan por indicios el intento de realizar operaciones sospechosas, así como cualquier circunstancia relacionada con dichos hechos que se produzca con posterioridad.

Igualmente habrá que atender especial interés a los productos u operaciones susceptibles de anonimato.

- 2. Las comunicaciones se realizarán por cualquier medio escrito y/o electrónico que permita acreditar la recepción por parte del SEPBLAC, y empleando el formulario o formato que, en cada momento, apruebe dicha Autoridad. Actualmente, la estructura que han de tener las comunicaciones operativas sospechosas por indicio se concreta en el formulario F19-1.
- 3. La comunicación de operaciones sospechosas contendrá, de acuerdo con la normativa en vigor, la siguiente información:
 - Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en el evento en cuestión.
 - La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en los eventos y la correspondencia entre el mismo y su actividad.
 - Relación de los eventos y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
 - Las gestiones realizadas por la Sociedad para investigar las operaciones comunicadas.



- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que el SEPBLAC determine en el ejercicio de sus competencias.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 f) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, esta comunicación incluirá decisión información sobre la adoptada aue previsiblemente se adoptará por la Sociedad respecto a la continuación o interrupción de la relación de negocios con el cliente o clientes que participen en la operación, así como la justificación de esta decisión. En caso de que la no interrupción de la relación de negocios venga determinada por la necesidad de no interferir en una entrega vigilada acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hará constar este hecho de forma expresa.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente.

18.2.2.2. COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA

Declaración Mensual de Operaciones



La Ley 10/2010 exige que la Sociedad efectúe una declaración mensual obligatoria ("Reporting Sistemático") de las operaciones que se detallan a continuación:

- 1. Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de las que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un Cliente, por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- 2. Las operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de éstas, en territorios o países designados como paraísos fiscales mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- Cualesquiera otras operaciones que, a propuesta de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se recojan en un futuro en la normativa aplicable.

Al respecto, SEPIDES GESTIÓN no realizará ninguna excepción de clientes, a los efectos del "reporting" sistemático.

Todo lo dicho anteriormente, sin perjuicio de que las operaciones comunicadas se analicen con el fin de determinar si son sospechosas o no. En caso afirmativo SEPIDES GESTIÓN



procederá a la aplicación de los procedimientos indicados en el Art. 14 "Deber de Examen Especial de Operaciones" de este Manual.

Concluido el examen especial, y en caso de identificarse algún indicio de blanqueo de capitales, se procederá a la correspondiente comunicación, conforme se establece ene l Art. 17.2.2.1 "Comunicación Indicio" de este Manual.

18.2.2.3. COMUNICACIÓN SEMESTRAL NEGATIVA

SEPIDES GESTIÓN comunicará semestralmente la no existencia de operaciones susceptibles de comunicación al Servicio Ejecutivo. Esta comunicación se realizará vía telemática al SEPBLAC, por medio de una "declaración semestral negativa" generada en la aplicación DMO, siempre que a lo largo de un semestre natural (enero a junio o julio a diciembre) no hayan existido operaciones susceptibles de comunicación. Dichas comunicaciones obligatorias serán realizadas del 1 al 15 de julio y del 1 al 15 de enero, respectivamente.

18.2.2.4. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DEL SEPBLAC

SEPIDES GESTIÓN, remitirá por escrito y de forma detallada, clara y completa con todos los datos requeridos por el SEPBLAC la documentación e información que estos les requieran para el ejercicio de sus competencias (ya sea F27-Solicitud de Rastro de Productos o F1918-Solicitud de Información a Sujeto Obligado). Los requerimientos serán atendidos por el Representante, quién remitirá en tiempo y forma la oportuna contestación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 10/2010, precisando la documentación que haya de ser aportada e indicando expresamente el plazo en que deban ser atendidos. En caso de no disponer de toda la información solicitada, se hará constar expresamente.



Transcurrido el plazo para la remisión de la documentación o información requerida, sin que ésta haya sido aportada, o cuando se aporte de forma incompleta por omisión de datos que impidan examinar la situación en debida forma por parte del SEPBLAC, se entenderá incumplida la obligación.

En el momento de recibirse algún tipo de requerimiento por parte de las autoridades competentes, la Sociedad abrirá un examen especial de la operativa realizada por parte del/los clientes/s sobre el/los que se haya solicitado dicho requerimiento. Si una vez realizado dicho examen especial, existieran indicios o certeza de que la operativa analizada está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la misma será comunicada al SEPBLAC.

Además SEPIDES GESTIÓN podrá recibir requerimientos de otras autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, entre ellas la Unidad de Droga y Crimen Organizado (UDYCO), Juzgados, etc.

El proceso a seguir será el siguiente:

Se comprobará si es cliente y:

- Si no es cliente, se contesta mediante carta al organismo correspondiente, comunicando que no es cliente de la Entidad.
- Si es cliente: Una vez recopilada la información solicitada, se procede a enviar la documentación al organismo correspondiente. Si se envía a UDYCO o Juzgados, es necesario hacerlo por correo certificado.

Por su parte, también SEPIDES GESTIÓN atenderá los posibles requerimientos de información de otra naturaleza que pudieran llevar a cabo las autoridades pertinentes, tales como la solicitud de información



sobre medidas de control interno o del envío del informe de experto externo.

El registro relativo a las respuestas a los requerimientos solicitados por el SEPBLAC se establece en el Anexo XV de este Manual, registro que deberá ser actualizado ante cualquier requerimiento nuevo por parte del SEPBLAC. En el mismo deberá desglosarse la fecha del requerimiento, la solicitud efectuada por el SEPBLAC, las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de esta y la respuesta en cuestión.

18.3.- Protección a las personas

Las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por vía interna o al Servicio Ejecutivo de la Comisión comunicaciones sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión. Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobará el modelo de comunicación y el sistema de recepción de comunicaciones para garantizar su confidencialidad y seguridad.

Artículo 19.- Colaboración con el Servicio Ejecutivo y Otras Autoridades

SEPIDES GESTIÓN colaborará con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sus órganos de apoyo u otras autoridades legalmente competentes, facilitando la documentación e información que estos les requieran para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 10/2010 de 28 de abril modificado por la Ley 18/2022 de 28 de septiembre, la Comisión podrá acordar el intercambio de información entre sujetos obligados, determinándose en todo caso el tipo de operación o la categoría de clientes respecto de la que se autoriza el intercambio. los sujetos obligados podrán intercambiar información relativa a las



operaciones a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 18/2022, con la única finalidad de prevenir o impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo cuando de las características u operativa del supuesto concreto se desprenda la posibilidad de que, una vez rechazada, pueda intentarse ante otros sujetos obligados el desarrollo de una operativa total o parcialmente similar a aquélla. Quedarán excluidas aquellas operaciones que hayan sido objeto de devolución por el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 20.- Herramienta Informática

La Sociedad incluirá en su aplicación de negocio las utilidades necesarias para cumplir con las exigencias legales y reglamentarias en vigor. Tales utilidades estarán adaptadas a las características propias de la compañía.

La herramienta informática citada generará alertas, parametrizadas de acuerdo con las características del negocio de la Sociedad. En particular, se establecen alertas respecto de la jurisdicción de la clientela y la acumulación de los importes establecidos para la realización de la declaración mensual. El Representante, de acuerdo con las buenas prácticas del sector y el inventario de transacciones inusuales de este Manual, establecerá la automatización de los indicadores que correspondan, con el fin de impedir el uso de SEPIDES GESTIÓN por personas u organizaciones criminales.

Artículo 21- Formación.

SEPIDES GESTIÓN adoptará las medidas oportunas para que el personal de la Sociedad tenga un conocimiento adecuado de las exigencias derivadas de la normativa sobre PBCFT. En particular, los empleados recibirán un curso de formación, que podrá realizarse tanto de forma presencial como a distancia, al menos una vez al año, y deberá quedar registro documental de la participación del personal.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2010 sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y en cumplimiento de las



recomendaciones emitidas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), de 3 de abril de 2013, el proceso de formación continuada del personal en materia de blanqueo de capitales constituye uno de los objetivos fundamentales de SEPIDES GESTIÓN ya que es uno de los elementos que forman la base en la que se sustenta la eficacia de la política de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En este sentido, SEPIDES GESTIÓN elaborará con una frecuencia anual un "Plan de Formación", elaborado sobre la base del nivel de riesgo global determinado por la Sociedad en su "Informe Anual de Autoevaluación de Riesgos". La elaboración del Plan Anual de Formación es una actividad responsabilidad del OCI.

El Plan Anual de Formación, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, y es de carácter obligatorio para el personal (consejeros del Consejo de Administración, directivos y empleados) de SEPIDES GESTIÓN.

El Plan Anual de Formación, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Contenido básico de la formación y material utilizado, que, en todo caso, incluirá la exposición de casos relativos a operaciones con indicios que se hayan producido en la Entidad o que puedan ser específicos del sector en el que opera SEPIDES GESTIÓN.
- Duración y periodicidad de La formación.
- Forma de impartición, presencial o a distancia, y perfil de los formadores.
- Empleados, departamentos y líneas de negocio a los que va dirigido,
 elaborando cursos idóneos según el perfil de cada colectivo de empleados.
- Impartición de un curso de formación inicial en materia de PBC/FT a los empleados de nueva incorporación.
- Implantación de un sistema de evaluación de los conocimientos adquiridos tras los cursos impartidos.



Independientemente de los programas de formación, el OCI deberá mantenerse permanentemente informado de todas las modificaciones normativas en esta materia, así como de las nuevas modalidades técnicas o procedimientos que se detecten como susceptibles de uso para la lucha contra el blanqueo de capitales.

Artículo 22.- Conservación de Documentos

SEPIDES GESTIÓN ha establecido como norma interna que se conservarán los siguientes documentos:

- Documentos o registros correspondientes que, con fuerza probatoria, acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y las relaciones de negocio con clientes.
- 2. Copia de los documentos exigidos para la identificación de los clientes.
- 3. Comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

Las copias de los documentos de identificación de clientes se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos y/o electrónicos para garantizar su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

Asimismo, se conservará la totalidad de documentación que se genere en virtud del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Manual, así como las comunicaciones internas y al SEPBLAC realizadas por la Sociedad en relación con la identificación y análisis de los clientes.

Los documentos relativos a la identificación del cliente podrán ser sustituidos conforme pasa el tiempo por otros documentos de la misma naturaleza jurídica, no rompiendo con ello la cadena de identificación del cliente.

La Sociedad utilizará sistemas de almacenamiento de información de clientes y usuarios adicionales que permitan mantener los datos a lo largo de diez años desde las relaciones de negocio, así como la naturaleza de dichas relaciones.



Adicionalmente, aquellos datos personales que figuren en la documentación archivada y conservada serán tratados de conformidad con la política de protección de datos adoptada por la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. (LOPDGDD).

Adicionalmente, se conservarán durante diez años:

- 1. Las actas que realice el OCI.
- 2. Las comunicaciones internas de operaciones sospechosas o de cualquier otra incidencia detectada en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 3. Las comunicaciones realizadas al SEPBLAC (comunicaciones de nombramiento de cargos, comunicaciones de operaciones sospechosas, respuestas a los requerimientos del citado SEPBLAC).
- 4. Requerimientos del SEPBLAC.
- 5. Materiales de las sesiones de formación, junto con las hojas de asistencia y evaluaciones de los asistentes.

Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios, la documentación conservada únicamente será accesible para el OCI, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

Además, transcurridos diez años desde la finalización de la relación de negocio o desde la ejecución de la operación, se eliminará la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto.

Será necesaria la elaboración periódica, al menos anualmente, de un informe o memoria explicativa en el cual se desglosen las actuaciones e información estadísticas



más relevantes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación terrorista. (Anexo XI).

El SEPBLAC u otras autoridades podrán pedir información a SEPIDES GESTIÓN sobre si mantienen o han mantenido relaciones de negocio a lo largo de los diez años anteriores.

Artículo 23.- Informe de Experto Externo

Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación serán objeto de examen por un experto externo, de acuerdo con la Orden EHA/2444/2007 de 31 de julio. Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración de SEPIDES GESTIÓN. Dicho Informe tendrá carácter reservado y describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

La periodicidad del examen será anual, no obstante, en los dos años sucesivos a la emisión del informe podrá ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El Consejo de Administración será el órgano responsable de solventar y resolver con carácter inmediato cualquier anomalía o problema detectado por el experto externo en el informe desarrollado por el mismo. Asimismo, en el supuesto de que no se pudiera solventar la o las anomalías detectadas, el Consejo de Administración deberá adoptar un plan de acción que no podrá exceder el año.

Estará a disposición de la Comisión o sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la emisión.

Para la contratación del experto y verificación de su idoneidad se solicitarán 3 presupuestos o se publicará un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de SEPIDES GESTIÓN, integrado en la Plataforma del Sector Público conforme a las



Instrucciones de Contratación de SEPIDES GESTIÓN y se tendrán en cuenta la calidad y referencias dentro del sector del agente externo, así como el presupuesto solicitado por este para la elaboración del citado informe.

Artículo 24.- Verificación Interna

SEPIDES GESTIÓN a través de la Unidad de Control Interno, al menos con una periodicidad anual, y dentro de las revisiones que realiza emitirá un informe de auditoría interna, en el que se analizará la puesta en práctica del presente procedimiento y comunicará al Consejo de Administración de SEPIDES GESTIÓN, las conclusiones de su análisis, quien deberá en el plazo de un año solventar las deficiencias detectadas.

En todo caso, en la auditoría interna se debe emitir la opinión sobre el grado de ajuste a las recomendaciones emitidas por el SEPBLAC por parte de la Entidad y de los distintos departamentos de esta que participan en el sistema de prevención (comerciales, back office, etc.).

Adicionalmente, auditoría interna debe realizar muestras con objeto de opinar sobre la efectividad de todo el sistema de prevención, incluyendo una muestra de operaciones sobre la que se haya realizado un análisis especial con resultado final de archivo y en consecuencia de no comunicación al SEPBLAC, con objeto de comprobar la existencia de una motivación razonada de esa decisión, así como de la documentación justificativa de la misma.

Artículo 25.- Idoneidad de Empleados y Directivos

Todos los empleados y directivos de SEPIDES GESTIÓN están sujetos al Reglamento interno de la Sociedad, lo que garantiza que los mismos llevan a cabo sus funciones cumpliendo con altos estándares éticos. A título ejemplificativo, entre los estándares contemplados en el reglamento mencionado, figuran la prohibición de uso de información reservada, normas de actuación con relación a la información privilegiada o el conflicto de intereses.



Artículo 26.- Actualización de este Manual

Periódicamente, el Representante evaluará la eficacia de los procedimientos de PBCyFT y su diseño, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual. Propondrá las modificaciones que resulten necesarias, y remitirá copia al SEPBLAC de tal modificación, en caso de ser una modificación sustancial.

Para facilitar el seguimiento de los cambios que se vayan incorporando en este manual, se debe llevar un registro de las sucesivas actualizaciones realizadas en el mismo, registro en el que se detallarán las modificaciones llevadas a cabo, las causas que motivan dichos cambios, así como las fechas en las que se han llevado a cabo los mismos. Ver Anexo VIII

Artículo 27.- Protección de Datos

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las autoridades. Asimismo, no se aplicarán a dichos ficheros y tratamientos las normas contenidas en la citada Ley Orgánica ni en el RGPD, referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, SEPIDES GESTIÓN se limitará a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Se aplicarán a dichos ficheros las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal, y en función del riesgo



inherente detectado en dicha actividad o, en su caso, en la Evaluación de Impacto en Protección de Datos, se establecerán las medidas adecuadas para mitigarlo o minimizarlo.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de una transacción ocasional, se facilitará a los nuevos clientes la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se evaluará el impacto en la protección de datos de los tratamientos a los que se refiere este apartado a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

Además, se realizarán revisiones periódicas, para verificar que SEPIDES GESTIÓN está cumpliendo con las exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación a los datos generados para cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales.



ANEXO I: DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

1. ¿Qué es el blanqueo de capitales?

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 10/2010 de 28 de abril), se considera Blanqueo de Capitales a las siguientes actividades:

- a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de estos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos



jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

2. ¿Qué es financiación del terrorismo?

Se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos, o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

La financiación del terrorismo existe, aunque los fondos no hayan sido usados efectivamente para cometer un acto terrorista.

Para prevenir las actividades de financiación del terrorismo e impedir la utilización con tal propósito del sistema financiero, la principal obligación que impone la Ley 12/2003 a las entidades financieras en España es la de bloquear cualquier tipo de flujo de capitales o posición financiera para evitar la utilización de los fondos en la comisión de acciones terroristas, debiendo, al mismo tiempo, identificar los canales financieros del terrorismo y verificar la verdadera naturaleza de los fondos, su origen, localización, disposición y movimientos, o la identidad de los titulares reales de esas transacciones.

3. Etapas en el proceso de Blanqueo de Dinero



El proceso de blanqueo de capitales suele comprender las siguientes etapas:

- a) *Colocación u Ocultación*: se corresponde con la introducción del dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en los circuitos financieros o cambio a un activo diferente. En la mayor parte de los casos implica el fraccionamiento de las cantidades para escapar de los controles de identificación.
- b) Acumulación, Encubrimiento o Transformación: implica la realización de traspasos entre diferentes cuentas de una o varias jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar o trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en la prevención del blanqueo de capitales o en las investigaciones sobre el origen de las fortunas, o en cuentas en las que el origen del dinero tenga una apariencia legal, así como la realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen del dinero, pretendiendo crear una apariencia de operativa comercial normal.
- c) *Integración, Inversión o Blanqueo*: es la incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad. El objetivo final es simular la apariencia de realización de una actividad legal y la inversión de las ganancias para obtener un beneficio adicional.
- 4. Operación Compleja, Inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente: las señaladas en el inventario de transacciones con tales características que, en cada momento, se incluyan en el presente Manual, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la experiencia de SEPIDES GESTIÓN.
- 5. Operaciones por indicio⁷: En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, el sujeto obligado conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o

-

⁷Tener en cuenta que la Ley ya no habla de "operaciones", sino de "casos".



con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

- 6. Operación Sospechosa: tendrán la consideración de operación sospechosa aquella que presente algún indicio que indique una potencial vinculación con el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo. Asimismo, se considerará operación sospechosa, aquella operación que, una vez analizada, no quede descartada como transacción potencialmente asociada a actividades de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.
- 7. Organizaciones y personas físicas terroristas: las que en cada momento así estén calificadas por los organismos nacionales y supranacionales con competencias en la materia y con las que resulte de obligado cumplimiento la prohibición de realizar cualquier tipo de operación.
- 8. SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- 9. Manual: el presente Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo.
- 10. OCI: Órgano de Control Interno para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Sociedad. Deberán estar involucradas todas las áreas del sujeto obligado.
- 11. Representante: Persona física nombrada por el Consejo de Administración de SEPIDES GESTIÓN como representante ante el Servicio Ejecutivo y Responsable de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo para cumplir las funciones establecidas por la normativa vigente en cada momento.



- 12. Cliente: A los efectos de las actividades de SEPIDES GESTIÓN, el concepto normativo cliente debe entenderse referido a los partícipes en los fondos gestionados, así como a los destinatarios en los que se materialicen dichas inversiones⁸, incluyendo las eventuales contrapartes en los casos en los que corresponda. Todos los clientes serán personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, dado que SEPIDES GESTIÓN no tiene, ni prevé tener, clientes personas físicas, dada la naturaleza de su negocio. Ver especificaciones en el artículo relativo a "Actuaciones específicas del Procedimiento de identificación del cliente".
- 13. Persona con Responsabilidad Pública (PRP): se considerarán personas con responsabilidad pública las siguientes: aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

 Las personas, distintas de las enumeradas en el párrafo anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el

_

⁸ Con los matices oportunos.



artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.

- Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los presidentes y los consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en párrafo anterior y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de este aparte, de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
- Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones públicas de conformidad con lo señalado en el apartado 2 de la Ley 10/2010.
- También tendrán la consideración de Personas con Responsabilidad Pública además de las ya mencionadas sus familiares y allegados, y se les aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida durante al menos un período de dos años desde que estos dejan el puesto.

Ninguna de las categorías previstas en los párrafos anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.



La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.

En caso de duda de si el cliente es un PRP se consultarán las siguientes direcciones. De este modo se podrá contrastar si dicho dinero pudiera provenir de operaciones de corrupción oficial, terrorismo o cualquier otra actividad delictiva:

- http://www.cia.gov/cia/publications/chiefs/#S en donde se citan los jefes de estado y otros miembros de gobierno de todos los países.
- http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/ en donde se muestra una lista de Specially Designated Nationals and Blocked Persons.
- http://www.bankersonline.com/ofac/ofacchart.html en donde se puede consultar información sobre determinados países.

Adicionalmente, cuando un cliente sea considerado PRP, se debe informar de este hecho al Órgano de Control Interno además de aplicar las siguientes medidas adicionales:

- Obtener la autorización del OCI, para establecer relaciones de negocios.
- Determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se llevará a cabo la relación de negocios u operación.
- Llevar a cabo un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

14. Jurisdicciones de Riesgo (Países No Cooperantes y Paraísos Fiscales)

En atención a la regulación en materia del blanqueo de capitales, algunos países han sido considerados como países de alto riesgo o como países y



territorios no cooperantes por los organismos internacionales como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

Si existiese un potencial cliente cuyo origen o residencia corresponda a uno de los países antes indicados, será necesario remitir al OCI un informe conteniendo toda la información posible sobre el cliente y será dicho órgano el que autorice, o no, su admisión como cliente.

El Real Decreto 1080/1991, de 5 de Julio, establece la relación de países y territorios que desde el punto de vista español cabe dar consideración de paraíso fiscal, con las exclusiones derivadas de la aplicación de la modificación introducida por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, respecto a la entrada en vigor de la disposición final segunda de la Ley 26/2014.

La Orden del Ministerio de Economía 2652/2002 de 24 de octubre, orden EHA/1464/2010, que amplía la relación de países señalados en la orden ECO/2652/2002 establece la relación de países o territorios considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) a los que se extiende las obligaciones de comunicación al SEPBLAC que han de efectuar los sujetos obligados. (Anexo V)



ANEXO II: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PARA SOCIEDADES PARTICIPADAS/FINANCIADAS





FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PARA OTROS CLIENTES

Nombre legal completo	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Forma legal ⁹	Sociedad
Fecha de constitución	XX deXXXX de XXXX
Lugar de constitución	xxxxxxxxxxx
Jurisdicción	<u>Española</u>
Domicilio social	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Página web, en su caso	www.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Persona de contacto	XXXXXXXXXXXXXXX
Email persona de contacto	xxxxxxaxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Teléfono de contacto	XXXXXXXXXXX
Número de registro mercantil	Hoja XXXXXXXX Tomo XXXXXXX Folio XX
NIF español (si tiene) ¹⁰	XXXXXXXXXXXX
Número de identificación fiscal (otro) ¹¹	
País/es de residencia fiscal ¹²	<u>España</u>
Actividad económica desarrollada	Descripción de la actividad y códigos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o CNAE.
Países/ territorios en que opera	Españ _a
Origen de los fondos ¹³	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Banco depósitos de los fondos ¹⁴	xxxxxxxxxxxxxxx
Dirección del Banco	
IBAN	ESxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sociedad, sucursal, cooperativa, trust, partnership, asociación, fundación, fondo de pensiones, fondo de inversión, etc.

Número de identificación fiscal español ("NIF"). En algunos supuestos, la legislación española podría exigir la obtención del NIF del Inversor, su(s) representante(s) legales(s) y, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas (partnerships, limited partnerships etc.), de cada uno de sus partícipes.

 $^{^{11}\,}$ Cualquier otro número de identificación fiscal distinto al NIF español, como el USTIN.

Si tiene alguna pregunta sobre su residencia fiscal, por favor pregunte a su asesor fiscal.

Actividad que ha generado o va a generar los fondos para esta inversión.

Nombre de la institución financiera desde la cual los fondos serán transferidos al Fondo y a donde el Fondo hará las transferencias.



País de la autoridad competente

Número de registro (en su caso)

Página web (en su caso)

MANUAL INTERNO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Marque la casilla correspondiente ¿Es el Inversor y/o su Sociedad Gestora una entidad regulada o supervisada por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE? \square NO \square SI en caso afirmativo, por favor complete la siguiente información: Nombre de la autoridad competente País de la autoridad competente Página web (en su caso) Número de registro (en su caso) ¿Cotiza el Inversor en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE? \square NO en caso afirmativo, por favor complete la siguiente información: Nombre de la autoridad competente

Lista de Personas que ejercen el control y de Personas que ostentan una participación significativa en el Inversor. Aplicable solo a aquellos partícipes que, de conformidad con las respuestas incluidas en la sección anterior: (i) no sean entidades reguladas o supervisadas por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE; o (ii) no coticen en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE. En este sentido:

• "Persona que ejerce el control" será cualquier persona física que, directa o indirectamente, ejerza el control sobre el Inversor, ya sea directamente, o indirectamente a través del control de la gestión del Inversor, o por cualquier persona o apoderado interpuesto, o de otra manera. Para Inversores que sean sociedades y personas jurídicas similares, o partnerships o una agrupación de personas similar, incluirá en todo caso, cualquier persona que posea directa o indirectamente el 25% o más de la entidad o de las acciones, unidades, participaciones o derechos de voto de la entidad. Para los Inversores que sean fideicomisos y otras figuras legales similares, incluirá en todo caso, el fideicomitente, el fiduciario/s, el protector (si lo hay), los beneficiarios, y a toda otra persona física que en última instancia tenga el control efectivo sobre el fideicomiso.



• "Persona que ostenta una participación significativa" será, de acuerdo con FATCA, cualquier Persona Estadounidense Específica que posea, directa o indirectamente, en relación a un Inversor que sea una sociedad, más del 10% de su capital (mediante derechos de voto o valor), y en relación a un Inversor que sea una partnership extranjera, más del 10% de participación en el beneficio o en su capital; en el caso de un Inversor que sea un trust, cualquier Persona estadounidense específica que sea tratada como propietario de una parte del trust de acuerdo con las secciones 671 a 679 del IRC, y cualquier Persona estadounidense específica que posea, directa o indirectamente, más del 10% de los derechos de beneficio sobre el trust.

Nombre completo	Fecha y Lugar de nacimiento	Dirección domicilio completa	País/es de residencia fiscal	Número de identificación fiscal	Porcentaje de participación en el Fondo/sdad

Listado de los Últimos Obligados Fiscales del Inversor, aplicable únicamente en el caso de que el Inversor sea una Entidad no sujeta a impuestos. En este sentido:

- "Entidad no sujeta a impuestos" será una entidad que no está sujeta a impuestos en su país de constitución, y, por esta razón, no es capaz de obtener un certificado de residencia fiscal de las autoridades fiscales de su país de constitución.
- "Titular fiscal último" será (i) una persona física o una entidad que no es una Entidad no sujeta a impuestos, que es propietaria directa del inversor; y (ii) una persona física o una entidad que no es una Entidad no sujeta a impuestos, que, no siendo titular directo del Inversor, es propietario de una Entidad no sujeta a impuestos que es propietaria del Inversor, o de otra Entidad no sujeta a impuestos que es propietaria a su vez a la Entidad no sujeta a impuestos, y así sucesivamente.

Nombre completo del Propietario Fiscal Último	País de residencia fiscal	Porcentaje de participación indirecta en el fondo



ANEXO	II BIS: DE	CLARA	CIÓN DE OR	RIGEN DE LOS	FON	DOS
Con objeto de cumplir con la exigencia legal recogida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, D.						
de capitales y de la m	ilanciació	ii aci te				
			<u>CERTIFICA</u>			
 Que los datos consignados en la documentación aportada para cumplir con la obligación de identificación formal establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 10/2010 son veraces, estando toda la información aportada vigente. Que la estructura de propiedad o control de la sociedad a la que representa es, decir, la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente: 						
No existe	No existe ningún socio / accionista con una participación superior al 25%					
Que la rela	ación de lo	os socio	os / accionist	as con una pa	rticip	ación superior al
25% es la siguiente:						
NOMBRE COMPLETO DEL SOCIO O ACCIONISTA	P.F. / P.J.		OOC. DE TIFICACIÓN	NACIONALII	DAD	PARTICIPACIÓN (%)
DE: Darcana Física / DI:	D	7.11				

PF: Persona Física / PJ: Persona Jurídica

3. Que las personas físicas que en último término poseen o controlan, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de

Página | 83



voto de la persona jurídica a la que represento, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejercen el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica, son:

NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR REAL	DOC. DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	MEDIO DE CONTROL ¹⁵

En el caso de que no existan titulares reales conforme a la definición anterior incluir en el cuadro los datos de los administradores. En el caso de que éstos sean personas jurídicas, indicar el nombre de la persona jurídica junto con el de la/s persona/s física que este haya nombrado administrador.

- 4. Declaro, bajo mi responsabilidad, que, según libros de la Sociedad, así como de mi conocimiento, que:
 - Los recursos con los cuales esta sociedad fue constituida, así como los recursos con los que desarrollará su actividad, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Español o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - Todos los ingresos que se perciben provienen de actividades licitas.
 - La Sociedad no admite que terceros efectúen depósitos en sus cuentas con fondos de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Español o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya

El abajo firmante manifiesta que la información contenida en el presente formulario corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna.

Y para que conste	, y a los	efectos r	equeridos, se expide la pres	ente
En	, a	de	de	

¹⁵ Participación indirecta /otros medios de control / Administrador



Firma del Representante Legal



ANEXO III: EVALUACIÓN DEL RIESGO

DNI/CIF INVERSION	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL		PAIS	OBJETO DE LAINVERSION	INVERSIÓN REALIZADA (m€)		
DIVI/CIF INVERSION	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	NACIONALIDAD	RESIDENCIA	OBJETO DE LAINVERSION	Y % ADQUIRIDO		
					II.			
1) NOMBRE, DIREC	CIÓN, TELEFONO FAX Y MAIL DE F	PERSONA DE CONTACTO:						
0								
0								
Tel:								
Fax:								
Mail:								
2) ACTIVIDAD DE L	A SOCIEDAD PARTICIPADA							
בן אני וויוטאני בב	t oo olebab i autilou aba			RIESGO CNAE				
CNAE:	6910 Actividades jurídicas	▼	1	1 BAJO				
Descripción actividad								
3) DATOS COMPLET	OS DE LOS ACCIONISTAS, PROPI	IETARIOS Y/O TERCEROS	BENEFICIARIOS DE	LA SOCIEDAD				
•	•							
NOI	MBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF	FECHA CADUCIDAD DN	% PARTICIPACION	PAIS/RESIDENCIA	RIESGO PAIS	RIESGO TERRORISMO	RIESGO PRP
						BAJO	BAJO	BAJO
					España ▼	BAJO	BAJO	BAJO
					España España	BAJO	BAJO	BAJO
					España España	BAJO BAJO	BAJO BAJO	BAJO BAJO
					España 🔻	BAJO	BAJO	BAJO
					España 🔻	BAJO	BAJO	BAJO
					España 🔻	BAJO	BAJO	BAJO
					España	BAJO	BAJO	BAJO
		0.000	1		España	BAJO	BAJO	BAJO
IDENTIFICADO TITU	I AD DEAL	SI/NO SI		>25% Identificar accion	listas (Titular Real)			
IDENTIFICADO TITO	LAR REAL	31						
4) DETERMINAR SI	ALGUNO DE SUS ACCIONISTAS ES	S FUNCIONARIO DE ALTO	NIVEL (PRP o PEP)					
1, D2121111110111011		Riesgo (Alto/Medio/Bajo)						
No se ha encontrado		Bajo						
		•						
5) ANALISIS DE INF	DRMACION PUBLICA, SI LA SOCIED	DAD EN LA QUE SE INVIER	TE HA SIDO INVESTI	IGADO O SANCIONADO	EN RELACCIÓN CON EL BLA	ANOLIEO DE CAPITAL ES		
	ES REALIZADAS (POR EJEMPLO, O							
	,			•				
Rusqueda pegativa s	e adjunta chequeo de lista UE.	Riesgo (Alto/Medio/Bajo) Bajo						
busqueda negativa, s	e adjunta chequeo de lista oz.	Dajo						
6) ANALISIS DE RIE	SGO DE BLANQUEO DE CAPITALE	ES (ALTO, MEDIO O BAJO)	:					
BAJO								
7) VALIDACION AND	JAL DEL RIESGO DE BLANQUEO:							
Polo								
Bajo								
EVALUACIÓN RIES	30							
	RIESGO	Cuantificación riesgo (Al	to=3, Medio=2, Bajo=	=1)				
CNAE	BAJO	1	-					
NACIONALIDAD	BAJO	1						
TITULARIDAD REAL		1						
TERRORISMO PRP	BAJO BAJO	1						
OTROS	BAJO	1						
300		'						
promedio	BAJO	1						



ANEXO IV: FORMULARIO INTERNO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE BLANQUEO DE CAPITALES

Empleado			
Nombre y apellidos:			
Cargo:			
Departamento:			
Teléfono:			
E-mail:			
Datos del cliente			
Nombre o razón social:			
Dirección:			
País de Residencia:			
Actividad:			
Datos obtenidos sobre su i	dentif	icación	
Persona Jurídica			
☐ Escritura de constitució	ón	Otros:	
Personas Físicas (Represent	antes, a	accionistas, etc.)	
□ DNI o Pasaporte		Permiso de Residencia	Otros:



RELACIÓN DE LAS OPERACIONES

Operación	
Fecha de la ejecución:	
Objeto de la operación:	
Moneda:	
Cuantía:	
Lugar o lugares de ejecución:	
Finalidad:	
Instrumentos de pago o cobro	
utilizado:	
Razón de la comunicación:	
Indicios. Se debe acompañar	
copia de toda la documentación	
relevante.	
No se identificó correctamente	
Fecha:	
Firma:	

Nota: en ningún caso se revelarán al cliente activos adquiridos ni a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.



ANEXO V: PAISES DE ALTO RIESGO

Listado de países recogidos en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.

Ultima actualización: 7 de febrero de 2024.

- I. Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI:
 - 1. Afganistán
 - 2. Barbados
 - 3. Burkina Faso
 - 4. Camerún
 - 5. República Democrática del Congo
 - 6. Gibraltar
 - 7. Haití
 - 8. Jamaica
 - 9. Mali
 - 10. Mozambique
 - 11. Myanmar/Birmania
 - 12. Nigeria
 - 13. Panamá
 - 14. Filipinas
 - 15. Senegal
 - 16. Sudáfrica
 - 17. Sudán del Sur
 - 18. Siria
 - 19. Tanzania
 - 20. Trinidad y Tobago
 - 21. Uganda
 - 22. Emiratos Árabes Unidos
 - 23. Vanuatu
 - 24. Vietnam
 - 25. Yemen
- II. Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso político a alto nivel para subsanar las deficiencias constatadas y han decido solicitar asistencia técnica para ejecutar el Plan de Acción del GAFI, y que han sido señalados en una Declaración Pública del GAFI:
 - 1. Irán
- III. Terceros países de alto riesgo que presentan actualmente riesgos significativos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo al haber incumplido reiteradamente la obligación de subsanar las deficiencias constatadas, y que han sido señalados en una Declaración Pública del GAFI:

SEPIDES Gestión

MANUAL INTERNO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. República Popular Democrática de Corea

Lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Última actualización: 20 de febrero de 2024.

- 26. Samoa Americana
- 27. Anguila
- 28. Antigua y Barbuda
- 29. Fiyi
- 30. Guam
- 31. Palaos
- 32. Panamá
- 33. Rusia
- 34. Samoa
- 35. Trinidad y Tobago
- 36. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- 37. Vanuatu

Países considerados de riesgo por el GAFI. Última actualización: 25 de octubre de 2024.

- ı. "Lista negra":
 - 1. República Democrática de Corea
 - 2. Irán
 - 3. Myanmar
- II. "Lista gris":
 - 1. Argelia
 - 2. Angola
 - 3. Bulgaria
 - 4. Burkina Faso
 - 5. Camerún
 - 6. Costa de Marfil
 - 7. Croacia
 - 8. República Democrática del Congo
 - 9. Haití
 - 10. Kenia
 - 11. Líbano
 - 12. Mali
 - 13. Mónaco
 - 10. Mozambique
 - 11. Namibia
 - 12. Nigeria
 - 13. Filipinas
 - 14. Senegal
 - 15. Siria
 - 16. Sudáfrica
 - 17. Sudán del Sur
 - 18. Tanzania
 - 19. Venezuela
 - 20. Vietnam
 - 21. Yemen



Jurisdicciones no cooperativas (de acuerdo con la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas). Última modificación: 2023.

- 1. Anguila
- 2. Bahréin
- 3. Barbados
- 4. Bermudas
- 5. Dominica
- 6. Fivi
- 7. Gibraltar
- 8. Guam
- 9. Guernsey
- 10. Isla de Man
- 11. Islas Caimán
- 12. Islas Malvinas
- 13. Islas Marianas
- 14. Islas Salomón
- 15. Islas Turcas y Caicos
- 16. Islas Vírgenes Británicas
- 17. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- 18. Jersey
- 19. Palaos
- 20. Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business)
- 21. Samoa Americana
- 22. Sevchelles
- 23. Trinidad y Tobago
- 24. Vanuatu.

Países no cooperantes (de acuerdo con la Orden del Ministro de Economía de 24 de Octubre de 2002 y la Orden EHN1464/2010). Última modificación: 2010.

- 1. Egipto
- 2. Filipinas
- 3. Guatemala
- 4. Indonesia
- 5. Irán
- 6. Myanmar
- 7. Nigeria
- 8. Ucrania

Sanciones internacionales en el marco de la Unión Europea. Última actualización: 4 de julio de 2024.

- 1. Afganistán
- 2. Bielorrusia
- 3. Bosnia y Herzegovina
- 4. Burundi
- 5. China
- 6. Guatemala
- 7. Guinea
- 8. Guinea-Bissau
- 9. Haití



- 10. Irán
- 11. Iraq
- 12. Líbano
- 13. Libia
- 14. Mali
- 15. Moldavia
- 16. Montenegro
- 17. Myanmar
- 18. Nicaragua
- 19. Níger
- 20. República Centroafricana
- 21. República Democrática del Congo
- 22. República Democrática Popular de Corea (Corea del Norte)
- 23. Rusia
- 24. Serbia
- 25. Somalia
- 26. Sudán
- 27. Sudán del Sur
- 28. Siria
- 29. Túnez
- 30. Turquía
- 31. Ucrania
- 32. Venezuela
- 33. Yemen
- 34. Zimbabue



ANEXO VI: LEGISLACIÓN

1. NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 06/05/14).
- Documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, emitido por el Sepblac en el mes de abril de 2013.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y



órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

- Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de "personas del medio político" y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.
- Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado.
- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los Países o Territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1 991.
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.



- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Instrucción de 10/12/99 de la Dirección de Registros y del Notariado sobre obligaciones de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales (BOE 29/12/99).
- Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, Transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países torceros y por el que modifica la Ley 39/2015, de 1-10-2015 (RCL 2015\1477), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.
- Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, complementaria de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Así como cualquier otra legislación en materia de prevención de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que nos sea de aplicación.



2. NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Resolución de 1 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen especificaciones para la aplicación de los Capítulos IV y V del Reglamento (UE) no 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 423/2007.
- Reglamento (UE) no 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 423/2007.

Así como cualquier otra legislación en materia de la financiación del terrorismo que nos sea de aplicación.

3. NORMATIVA SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALES

 Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.



ANEXO VII: MODELO ACTA DEL OCI

SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.,S.M.E ACTA DEL "ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PERIODO DE REFERENCIA DEL X DE XX AL XX DE XX DE 20XX

I. Constitución

En Madrid, en el domicilio social de SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C.,S.A.,S.M.E. (en adelante, y de manera indistinta, "Sepides Gestión", "la Gestora", "la Sociedad" o "la Entidad"), sito en la Calle Velázquez, 134-bis. 28006 Madrid, el día XX de XXXXX de 2019.

El objetivo de este órgano es compilar las actividades realizadas, en materia de prevención de blanqueo de capitales, al cierre de dicho periodo por parte de la Sociedad.

II. Asistencia

Todos los miembros que constituyen este órgano se reúnen y firman en el presente epígrafe a los efectos de asistencia:

- D. XXXXXXXXXXXXXX Representante ante el SEPBLAC
- D. XXXXXXXXXXXXXXX Miembro del OCI
- D. XXXXXXXXXXXXX Persona Autorizada ante el SEPBLAC / Oyente

III. Orden del día

Por unanimidad, el Orden del Día fijado por los asistentes es el siguiente:

- 1. xxxxxxx
- 2. xxxxx
- 3. XXXXX

IV. Debate y adopción de Acuerdos



Válidamente constituido el OCI, los asistentes consideraron los asuntos objeto del Orden del Día, y sin más trámite se debatieron y adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Gestión de Clientes

Para el período de referencia el movimiento de clientes es el siguiente:

Tipo de Cliente	No. De Clientes xx/xx/xxxx	Alta	Baja	No. De Clientes xx/xx/xxxx
Participe				
Participada/financiada				

Clientes por nivel de riesgo asignado – total clientes:

Tipo de Cliente	Total No. De Clientes xx/xx/xxxx	Alto	Medio	Bajo
Participe				
Participada/financiada				

Clientes por nivel de riesgo asignado – período de referencia:

Tipo de Cliente	Alta Participe xx/xx/xxxx	Alto	Medio	Bajo
Participe	-	-	-	-
Participada/financiada	-	-	-	-

Nota: En caso de alta de un cliente de alto riesgo, se describe el análisis realizado.

- 2. Análisis de los cambios legislativos y normativos y propuesta de políticas y procedimientos internos de control
- 3. Gestión de la Conservación de Documentos
- 4. Gestión del Plan Anual de Formación



- 5. Detección y análisis de las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 6. Análisis de las operaciones susceptibles de comunicar por DMO.
- 7. Recepción/Entrega por parte de/a la Sociedad de algún requerimiento de información del/al Servicio Ejecutivo u otro organismo en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- 8. Otros Asuntos
 - A. Memoria Explicativa / Informe de Autoevaluación de Riesgos.
 - B. Informe por Experto Externo
 - C. Medidas de seguimiento de la relación de negocio. (listas, etc)
 - D. XXXXXXXXXXX

V. Próximos pasos.

A continuación se detallan los próximos pasos a realizar que serán objeto de seguimiento y revisión en próximas reuniones del Órgano de Control Interno:

VI. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión.

A continuación, se ha procedido a redactar la presente Acta, que ha sido leída por todos los asistentes y aprobada por unanimidad al final de la reunión, siendo firmada por todos ellos.

En Madrid, a xx de xxx de 20XX

D.XXXXXXXXXX El Representante ante el Servicio Ejecutivo



ANEXO VIII: ACTUALIZACIÓN MANUAL

FECHA MODIFICACIÓN	VERSIÓN MANUAL	MODIFICACIONES	CAUSAS	FECHA APROBACIÓN CONSEJO	ENVIO AL SEPBLAC



ANEXO IX: INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO INTRODUCCIÓN

SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C.,S.A.,S.M.E. (en adelante, y de manera indistinta, "SEPIDES GESTIÓN", "la Gestora", "la Sociedad" o "la Entidad") es una entidad empresarial pública cuyo único accionista es SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. (en adelante, "Sepides"), que a su vez está controlada por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (en adelante, "Sepi"), que desarrolla su actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus sociedades gestoras (en adelante, "LECR"), así como por sus propios Estatutos sociales, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "LSA") y por las demás que resulten de aplicación. Fue registrada por la CNMV el 20 de octubre de 2005 en el Registro Público existente a tales efectos con el número 48. Con domicilio social en Madrid, c/ Velázquez 130 – bis y CIF: A11005444.

El objeto social principal de SEPIDES GESTIÓN es la administración y gestión de Fondos de Capital Riesgo y de activos de Sociedades de Capital Riesgo. Como actividad complementaria, puede realizar tareas de asesoramiento a empresas participadas por los Fondos gestionados. Las inversiones de los fondos se realizan en sociedades españolas y los canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de fondos son las transferencias bancarias nacionales lo que supone un bajo riesgo de blanqueo de capitales.

La Sociedad es consciente de la trascendencia que la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo suscita. Por esta razón, con objeto de cumplir con las obligaciones previstas en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España (en adelante, "PBCFT"), la Sociedad ha evaluado su riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

El informe de autoevaluación del riesgo ante el Blanqueo de Capitales y la Financiación de terrorismo se revisará, actualizará y emitirá con carácter anual,



teniendo en cuenta las actividades realizadas y las actualizaciones de las listas de terrorismo y de países considerados de riesgo.

FONDOS GESTIONADOS:

A xx de xxxxx de 20xx, SEPIDES GESTIÓN es gestora de x fondos de capital riesgo y cogestora de otros x fondos, los fondos que gestionó directamente durante el 20xx son:

1
1. FONDO XX
Fecha de constitución: xx de xxxx de 20xx
Patrimonio:€.
Partícipes:
2. FONDO YY
Fecha de constitución: xx de xxxxx de 20xx
Patrimonio:€.
Partícipes:
SEPIDES GESTIÓN participa en la gestión de x fondos de capital riesgo, gestionados por
otras sociedades, las cuales se encargan de la Prevención de Blanqueo de Capitales de
los fondos, cuyas características son:
1. FONDO XX:
Sociedad Gestora:
Fecha de constitución:
Patrimonio:€.
Partícipes: sus partícipes son



2.	FONDO YY:
	Sociedad Gestora:
	Fecha de constitución:
	Patrimonio:€
	Partícipes:
	EVALUACIÓN DEL RIESGO:
SE	PIDES GESTIÓN como ya se comentó ha sido gestora durante 20xx de x fondos de
cap	oital riesgo, los cuales son objeto de estudio en la elaboración de este documento de

Se ha realizado un estudio de valoración del riesgo para todos los clientes de SEPIDES GESTIÓN, entendiendo por clientes tanto sociedades que participan en los fondos de capital riesgo como sociedades participadas por éstos, tal y como expresa el Manual Interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. A partir del cual se ha determinado el riesgo para SEPIDES GESTIÓN.

Debido a que las operaciones se realizan mediante transferencia bancaria y con el fin de financiar proyectos de inversión las operaciones son de compraventa de participaciones y de concesión de préstamos. Los riesgos considerados y la baremación utilizada para la valoración de cada cliente es la siguiente:

1= RIESGO BAJO, 2=RIESGO MEDIO, 3=RIESGO ALTO

valoración del riesgo de blanqueo.

RIESGO CNAE

Riesgo bajo	1	La actividad no presenta riesgo de PBC, según listado de conocimiento al cliente	
		baremado	
Riesgo medio	2	La actividad puede presentar riesgo de PBC, según listado de conocimiento al	
		cliente baremado.	
Riesgo alto	3	La actividad es sospechosa en sí de riesgo de PBC, según listado de	



conocimiento al cliente baremado RIESGO NACIÓN La nacionalidad del cliente no presenta riesgo de PBC, según listado de Riesgo bajo 1 conocimiento al cliente baremado La nacionalidad del cliente puede presentar riesgo de PBC, según listado de Riesgo medio 2 conocimiento al cliente baremado La nacionalidad del cliente es sospechosa si de riesgo de PBC, debido a estar en Riesgo alto 3 paraíso fiscal, según listado de conocimiento al cliente baremado RIESGO PRP No se ha encontrado prueba de que el titular real sea una Persona con Riesgo bajo 1 Responsabilidad Pública en el extranjero No se ha encontrado prueba, pero se sospecha por indicios, que el titular real Riesgo medio 2 sea una Persona con Responsabilidad Pública en el extranjero Hay pruebas de que el titular real es una Persona con Responsabilidad Pública Riesgo alto 3 en el extranjero

El número de clientes de la Sociedad asciende a 14 que se dividen en dos categorías:

- Participes de los Fondos: x sociedades

XXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXX

De las cuales x sociedades son públicas y x es una entidad financiera, también sujeta a la normativa.

El riesgo para esta categoría de clientes es BAJO según las baremaciones antes citadas.

- **Participadas** por los Fondos: xx sociedades

XXXXXXXXXX



XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXX
xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Todas las sociedades son de nacionalidad española y han sido analizadas individualmente y calificadas con riesgo bajo para cada riesgo, con lo que se concluye que esta categoría de clientes también presenta un riesgo BAJO.

Conforme al modelo de riesgo elaborado, en su conjunto para SEPIDES GESTIÓN, se puede concluir que el riesgo de la sociedad es BAJO.



ANEXO X: REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA CONSEJO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DETALLE	MOTIVO	DECISIONES TOMADAS



ANEXO XI: MEMORIA EXPLICATIVA DEL OCI

El objeto de la presente memoria es dar información actualizada respecto de los siguientes aspectos:

- 1. Movimientos accionariales que afecten a la entidad en materia de prevención de blanqueo de capitales: fusiones, venta o adquisición de empresas que son sujetos obligados, etc.
- 2. Nuevas incorporaciones o bajas en los órganos de control (Comité y Unidad de Prevención).
- 3. Auditorías internas realizadas sobre la Unidad de Prevención: contenido y resultados de éstas. Estado de las recomendaciones emitidas y plazo previsto para implantarlas totalmente.
- 4. Auditorías externas de prevención de blanqueo de capitales: contenido y resultados de éstas. Estado de las recomendaciones emitidas y plazo previsto para implantarlas totalmente
- 5. Inspecciones del SEPBLAC y resultado.
- 6. Inspecciones de CNMV y resultado
- 7. Modificaciones al manual de procedimientos: nuevas medidas adoptadas sobre la identificación de clientes, conservación de documentación (escaneo, etc.), confidencialidad, análisis de operaciones, etc.
- 8. Estado de Implantación de dichas modificaciones.
- 9. Formación a los empleados: cursos, fechas, nº asistentes, impartidor, resultado del curso, programa de formación previsto.

Los asistentes al curso realizaron pruebas de conocimiento y de formación, con resultados satisfactorios. Dichos asistentes fueron:



- 10. Lista de clientes rechazados y motivo.
- 11. Adquisición de una herramienta específica o desarrollo interno de nuevos filtros.

Se ha desarrollado una aplicación interna en hojas Excel a la que se ha incluido nuevos filtros para la identificación de PRP.

- 12. Comunicaciones internas recibidas de algún empleado sobre operaciones sospechosas.
- 13. Comunicaciones al SEPBLAC u otros organismos oficiales:
- 14. Clientes excepcionados: lista, razón de excepcionamiento y plazo.
- 15. Clientes en seguimiento: lista, razón de seguimiento y plazo



ANEXO XII: EXCEPCIONES A LA OBLICACIÓN DE APLICAR MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

EXCEPCIÓN	CLIENTE	MOTIVO	OTROS



ANEXO XIII: REGISTRO DE OPERACIONES ANALIZADAS DE FORMA ESPECIAL

CLASE DE OPERACIÓN	IMPORTE	ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS	ALARMA QUE HA SALTADO	CLIENTE	FECHA ESTABLECIMIENTO RELACIÓN CLIENTE

NACIONALIDAD	SECTOR	DECISIÓN TOMADA AL RESPECTO Y JUSTIFICACIÓN



ANEXO XIV: REGISTRO DE RELACIÓN DE CLIENTES CANCELADOS

	FECHA BAJA	CLIENTE	DETALLE	MOTIVO	OTROS
Image: Control of the contro					
Image: Control of the contro					
	<u> </u>				



ANEXO XV: REGISTRO DE REQUERIMIENTOS RECIBIDOS DEL SEPBLAC

FECHA DEL REQUERIMIENTO	SOLICITUD DEL SEPBLAC	PERSONA ENCARGADA	ACTUACIONES	RESPUESTA AL REQUERIMIENTO



ANEXO XVI: CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para las empresas de servicios de inversión, así como para las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.

Esta condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes, así como la periódica revisión de tal relación.

Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta



El presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pero se ajusta a la experiencia y a la evaluación de riesgos de SEPIDES GESTIÓN.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, sino que se trata de operaciones "susceptibles" de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

Mediante el correspondiente examen especial, se determinará si las operaciones concretas detectadas y que encajan con la relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, SEPIDES GESTIÓN comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Sólo en el caso de que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Las comunicaciones que se realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.



Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

A. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS INTERVINIENTES

Por la imposibilidad/dificultad de identificar al cliente

En ocasiones, adicionalmente, la Sociedad debe abstenerse de ejecutar la operación o cancelar la relación con el cliente.

- a. Imposibilidad de conocer o verificar los datos que permitan conocer al nuevo cliente.
- b. Potencial cliente que se resiste a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o que facilita datos falsos o erróneos.
- c. Utilización reiterada por el cliente de esquemas tales como comunidades de bienes o similares para el cambio de titularidad de activos, cuando se tengan indicios de que se han utilizado tales esquemas con la precisa finalidad de producir un cambio de titularidad.

Por las características y comportamiento de los intervinientes

- a. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en paraísos fiscales o territorios designados, entendiendo por tales aquellos que formen parte de alguna de las listas que a tal efecto publican las autoridades españolas u otros organismos internacionales a los que España esté adherido. Además de los anteriores, cada Sociedad podrá, en función de otras variables riesgo, determinar a qué territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.
- b. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o



jurisdicciones sin o con escasa regulación en estas materias; o países donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, apoyo al terrorismo, etc.).

- c. Cliente con antecedentes policiales o penales de conocimiento público general.
- d. Cliente que puede ser clasificado como "persona de responsabilidad pública" o estar relacionado con dicha persona, de conformidad con la definición legal al efecto.
- e. Cliente que elude la presencia en oficinas y busca operar solamente a distancia, siempre que está operativa no sea consistente con la habitual del cliente o carezca de sentido económico alguno.
- f. Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.

Por la utilización de titulares interpuestos

a. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que introduce a otro cliente con la intención de eludir o aliviar la diligencia debida en la actividad de identificación y conocimiento del cliente.

Por el uso de operaciones o estructuras que busquen opacidad sobre la titularidad de los valores.

- a. Utilización de esquemas que perjudiquen la posibilidad de identificación del titular final, tales como la utilización sin sentido económico o lícito aparente de una empresa de servicios de inversión española como custodia de valores extranjeros sobre los que resulta más difícil seguir el rastro de titularidades al sistema de registro originario de dichos valores.
- b. Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que



impliquen cambio de titularidad a jurisdicciones que dificulten o impidan a la empresa de servicios de inversión tener información sobre el buen fin de la operación cuando dicho sometimiento no sea justificado.

B. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS

a. El cliente desea realizar inversiones a través de cheques bancarios, cheques de caja u otros instrumentos bancarios, especialmente cuando se trata de cantidades que están ligeramente por debajo de los umbrales marcados en la ley, donde la transacción no guarda relación con la práctica inversora habitual del cliente.

C. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

- a. Operaciones sin sentido lógico o sin propósito económico o lícito aparente.
- b. Trasmisiones sucesivas, próximas en el tiempo, de valores representativos del capital de Sociedades no cotizadas cuyas valoraciones aumenten, o disminuyan, significativamente y sin que exista motivo económico o jurídico que lo justifique.
- Traspaso de valores, recibidos u ordenados desde los paraísos fiscales o territorios designados.
- d. Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarden relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.



ANEXO XVII: INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL

Constituirán **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- b) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
- d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- f) La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.
- g) El incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 48 bis.6.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas



restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- b) El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

Constituirán **infracciones graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.
- b) El incumplimiento de obligaciones de identificación e información del titular real, en los términos de los artículos 4, 4 bis y 4 ter.
- c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
- f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.



- g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
- h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.ter.
- ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.ter.



- o) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- p) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.5.
- q) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
- r) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
- s) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
- t) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
- u) El incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
- v) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura, modificación o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos, cuentas de pago y contratos de alquiler de cajas de seguridad, así como de declarar y mantener actualizados los datos de los intervinientes.



- w) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- x) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
- y) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurran indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Asimismo constituirán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.
- b) El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves:



- a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

También constituirán infracciones graves de la presente ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 (LCEur 2015, 758) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (LCEur 2006, 3235).

Por último, constituirán **infracciones leves** aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley 10/2010 que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los párrafos precedentes.

Respecto a las sanciones, la legislación establece concretas responsabilidades y sanciones, dirigidas a la entidad y también a sus empleados, como se puede observar en la tabla que se presenta a continuación:



	SANCIÓN			
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA		
	Amonestación pública	Amonestación pública		
Muy grave (art. 56 Ley 10/2010)	Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras: * 10% del patrimonio neto de la entidad * El doble del contenido económico de la operación * 10.000.000 euros	Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 60.000 euros y máximo de hasta 10.000.000 euros.		
	Revocación de la autorización administrativa si fuere el caso	Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de 10 años.		
	Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.	Obligatoria la sanción de multa, en tanto que las otras posibles sanciones serán aplicadas sólo en el supuesto de que el órgano sancionador así lo decida.		
	Amonestación privada	Amonestación privada		
	Amonestación pública	Amonestación pública		
Grave (art. 57 Ley 10/2010)	Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras: * 10% del patrimonio neto de la entidad	Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.		
	* El tanto del contenido económico de la operación más un 50% * 10.000.000 euros	Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a cinco año		
	Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.	Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.		
Leve (art. 58 Ley	Amonestación privada y/o			
10/2010)	Multa por importe de hasta 60.000 euros			

En todos los casos las sanciones impuestas irán acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.